



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 15571202500736

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 1500839087

daniela.mancheno@educacion.gob.ec, juridico.zona2@educacion.gob.ec, vicko_231212@hotmail.com,
viviana.pinargote@educacion.gob.ec

Fecha: viernes 06 de febrero del 2026

A: VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES COORDINADORA ZONAL 2 DE EDUCACIÓN

Dr/Ab.: DANIELA VICTORIA MANCHENO CARRERA

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

En el Juicio Especial No. 15571202500736 , hay lo siguiente:

VISTOS: De conformidad con lo ordenado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, agotado el trámite según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, habiendo el suscrito Juez pronunciado en audiencia la decisión oral, de conformidad con lo establecido en los Arts. 14 inciso tercero y 15.3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; dentro del proceso constitucional de acción de protección signado con el No. 15571-2025-00736, el suscrito, en calidad de Juez Titular de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, siendo el momento procesal el de emitir la sentencia escrita debidamente motivada, se considera:

PRIMERO: COMPETENCIA.- En virtud de la Resolución No. 219-2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 29 de diciembre de 2023 y de la Acción de Personal No. 0214-DNTH-2024-MC, que rige a partir del 23 de enero del 2024; suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura y la Directora Nacional de Talento Humano; y, en aplicación de las disposiciones constantes en los artículos 86, número 3, y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al sorteo correspondiente, el suscrito Juez como titular de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Tena de la provincia de Napo, es competente para conocer y resolver la presente causa constitucional.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Constitución de la República

del Ecuador no se observa omisión de solemnidades sustanciales, que motiven nulidad procesal, ya que consta la citación a los demandados quienes han comparecido al proceso; por lo tanto se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, consagrado en el Art. 76 de la norma suprema; en consecuencia se declara válido todo lo actuado.

TERCERO: DE LOS LEGITIMADOS.- Legitimado Activo: GRIMANEZA LIZETH TOASA COQUINCHE titular de la cédula de ciudadanía No. 1723549372, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 35 años, domiciliado en la ciudad de Tena, Provincia de Napo, comparezco por mis Propios y personales derechos y en mi calidad de madre y representante legal de Isaac Dominic España Toasa (en adelante I.D.E.T.). Legitimados Pasivos: UNIDAD EDUCATIVA "NACIONAL TENA" a través de su representante legal señor PAULO SIXTO HUARACA CAISAGUANO, en calidad de Rector de la Unidad Educativa, y de la COORDINACIÓN ZONAL 2 DE EDUCACIÓN del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura con su representante legal VIVIANA DANIELA PINAGORTE BRIONES, en calidad de Coordinadora Zonal. - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL LEGITIMADO ACTIVO Comparece la legitimada activa con su defensa técnica Ab. David Aldo Sperber Vilhelm y señala: "(...) IV.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES VIOLATORIOS DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES: 1. Señor Juez, mi hijo LD.E.T. de 6 años tiene la discapacidad del Trastorno del Espectro Autista (TEA o autismo); él ha estado de forma previa en centros infantiles. En la ciudad de Tena donde vivimos no hay muchas opciones de colegios-en general, fuimos a uno y solicité cupo y matrícula en la única escuela particular de Tena, que es la Unidad Educativa Amazónica. 2. Al iniciar el proceso de admisión tuvimos una reunión con la psicóloga de la institución, la cual nos manifestó que "los niños con autismo no podrían ingresar a esa institución porque los padres de familia ven al autismo como una enfermedad contagiosa". 3. Luego de esa respuesta no insistimos, escuchar esas palabras de un profesional de la salud, la cual era una señora de una edad avanzada y se supone con experiencia, nos destrozó como familia y sentimos como los mismos profesionales que nos deben ayudar, nos dañan y discriminan. Por supuesto, dejamos todo allí ese proceso de admisión. Le negaron el cupo a mi hijo por tener autismo y salimos de esa reunión con un daño emocional y una gran decepción. 4. El Artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dicta: "*Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.* Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas." 5. Este Artículo 29 no se cumple en Ecuador, es mentira que los padres podemos elegir una educación para nuestros hijos, en especial los padres de niños con discapacidad. Con motivo de la discriminación que mi hijo fue objeto en la única institución educativa privada de Tena, me vi forzada a solicitar un cupo en la educación fiscal, la cual de por sí ya está saturada y tiene muchas falencias, como ser falta de personal capacitado y mal trato de los Distritos de Educación para las familias. 6. Mi hijo por la discapacidad de autismo que tiene necesita de un apoyo externo o maestra sombra, por ello en un principio había buscado un colegio particular con pocos alumnos, pero al no ser eso posible tuve que matricular a mi hijo

en un colegio fiscal. En las diferentes terapias y evaluaciones que le realizaron a mi hijo, los especialistas me recomendaron que él debe estar escolarizado en educación regular y contar con un apoyo externo y exclusivo para él. Como consecuencia matriculé a mi hijo en la Unidad Educativa Nacional Tena y el 1 de septiembre de 2025 previo al inicio de clases y conforme el Acuerdo Ministerial "ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A sobre "Expedir el PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA", solicité mediante oficio escrito al rector Ramón Gerardo Durán Villacis de la Unidad Educativa Nacional "Tena" (Anexo I), cuanto sigue: *"1. Autorice por escrito el ingreso de la maestra sombra -profesional docente de apoyo externo- señorita Rocío Michelle Toasa Coquinche con C.I. 1751340629. a efectos de que brinde el acompañamiento y apoyo pedagógico que mi representado necesita dentro del aula de clases. 2. Comunique a la docente de mi representado y demás funcionarios de la institución educativa que la maestra sombra es para el acompañamiento exclusivo de mi hijo, por tanto, no se le pueden dar otras tareas ajenas a su rol de docente de apoyo a la inclusión de mi representado. 3. Corra traslado de mi petición concreta al Distrito de Educación del Tena para los fines pertinentes y legales, a efectos de que emitan el acto administrativo con la respectiva autorización escrita del ingreso de la maestra sombra para mi representado."* **8.** Posterior a ello me reuní con el rector de la unidad educativa y la encargada del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en la misma informé nuevamente sobre las necesidades educativas específicas (NEE) de mi hijo y solicité de nuevo que autoricen por escrito el ingreso del apoyo externo o maestra sombra. **9.** En esa reunión el rector y la encargada del DECE de la U.E. autorizaron de forma verbal el ingreso del apoyo externo, mientras el Distrito de Educación realizaba el proceso para otorgar el permiso escrito de la persona que iba a ser el apoyo externo para mi hijo, en este caso era mi hermana, ya que tiene un vínculo establecido con mi hijo, me ayuda en su cuidado y es educadora. **10.** Por lo tanto, mientras se realizaba esta formalidad de dar el permiso a mi hermana, conforme lo pedí por escrito, me autorizaron a ingresar a mi, para apoyar a mi hijo en la parte académica y en el cuidado personal, ya que mi hijo volvió a usar pañal, luego que le sometieran a un estrés elevado los funcionarios de la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI) del Distrito de Educación, cuando le realizaron la evaluación psicopedagógica. **11.** Entonces, mi hijo asistió a la Unidad Educativa Nacional Tena por 1 mes aproximadamente con mi acompañamiento y ayuda, ya estábamos logrando de apoco la adaptación y rutina con mi apoyo a la docente y a la U.E. **12.** Sobre el oficio que presenté el 1 de setiembre de 2025 me dijeron de forma verbal en el Distrito de Educación que eso "no servía" y que debía presentar otro escrito en la Coordinación Zonal 2, lo cual lo realicé y presenté de nuevo OTRO escrito el 11 de setiembre de 2025, ante la Coordinación Zonal 2 (Anexo como prueba documental), solicitando lo mismo, que me otorguen el permiso escrito para que pueda ingresar el apoyo externo que mi hijo necesita. **13.** Después, el 12 de setiembre de 2025 me convoca vía correo electrónico, Jacqueline Lisbeth Martínez Calderón, de la Coordinación Zonal del Ministerio de Educación, a una reunión a realizarse el 16 de setiembre de 2025, en donde se conversó sobre el pedido que yo realicé, que me den por escrito el ingreso para el apoyo externo, es decir, la acción afirmativa. **14.** En la reunión del 16 de setiembre de 2025, Jacqueline Martínez me informó que yo ya no podía ingresar al aula de mi hijo a hacerle de

maestra sombra, indicando que la unidad educativa tiene una Docente de Apoyo a la Inclusión (DAI) y que ella haría ese apoyo. Sin embargo, la DAI que tiene la U.E es para todos los niños que tienen alguna necesidad educativa específica, no es un apoyo exclusivo para un solo niño y mi hijo necesita un apoyo individualizado. Me dijo además que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) no tiene los lineamientos para maestra sombra en I.E fiscales. **15.** Le indiqué los certificados médicos de los terapeutas y médicos que recomendaban que mi hijo por su discapacidad debía tener un apoyo exclusivo para él. Lastimosamente Jacqueline Martinez ignoró la condición de mi hijo, los certificados médicos y mi pedido como representante legal de mi hijo y negó esta medida de acción afirmativa. **16.** Cabe resaltar, que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece que: "*Art. 64.- Educación para las personas con discapacidad. Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación. (...) (...) La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos. (...) (énfasis me pertenece).* **17.** Luego de mi solicitud del 1 de setiembre de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), en cumplimiento con la decisión judicial de la Acción de Protección Nro. 17282-2024-01597 del caso W.AS.A. de 29 de octubre de 2024, el niño con autismo discriminado por más de 15 colegios privados de Quito en razón de discapacidad, emitió el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A, sobre "EXPEDIR la Normativa para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad". Dicho acuerdo ministerial dispone: "*Art. 21.- Profesional docente de apoyo externo. En caso de requerir un profesional docente de apoyo externo, corresponderá a la madre, padre y/o representante legal del estudiante definir, en coordinación con la institución educativa, las funciones específicas vinculadas al acompañamiento pedagógico, a fin de garantizar una planificación*

adecuada y coherente con los objetivos educativos del representado. El profesional docente de apoyo externo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información institucional, el cual regirá en el marco de las funciones pedagógicas previamente establecidas. En las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Nacional de Educación con sostenimiento fiscal, se dispone de profesionales especializados, tales como los miembros de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y los Docentes de Apoyo a la Inclusión; mientras que, en las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, la participación del profesional docente de apoyo externo será considerado como un servicio complementario, cuyo costo deberá ser informado amplia y detalladamente a las familias." **18.** En ese contexto, esa normativa fue expedida luego de mi solicitud. No obstante, la misma tampoco prohíbe que en instituciones educativas fiscales, los niños con discapacidad puedan tener un apoyo externo, caso contrario sería discriminador y restrictivo de derechos para los niños que están en colegios fiscales, puesto que las instituciones educativas privadas si autorizan el ingreso de apoyos externos para los niños con discapacidad. **19.** El 29 de setiembre de 2025 asistí a la segunda reunión convocada por Jacqueline Martinez en la Coordinación Zonal 2. en la cual me solicitaron información adicional sobre la persona que va a asistir a mi hijo como sombra o apoyo externo-mi hermana- y también me reiteraron: **a)** Que mientras yo volvía a ingresar una nueva solicitud con la información adicional que me indicaron, que yo como madre de familia ya NO podía ingresar a dar el apoyo a mi hijo en aula. **b)** Que la persona que va a ser de sombra para mi hijo sólo podrá estar en la Institución y NO dentro del aula, y que este apoyo solo podrá ser hasta diciembre 2025, luego nadie externo podrá ser apoyo para mi hijo. **c)** Todo esto porque el Ministerio de Educación no tiene lineamientos para docente sombra en colegios fiscales. **20.** Todas estas barreras, trabas y obstáculos de la Coordinación Zonal 2 y la negativa de conceder a mi hijo esta medida de acción afirmativa, me han desgastado como madre de familia de un niño con discapacidad, no se ponen de acuerdo entre la Coordinación Zonal, el Distrito de Educación y la Institución Educativa, hago una carta para el colegio y me dicen que no sirve, que debo hacer otra, llevo al Distrito y me dicen que no me pueden recibir allí, que debo ir hasta la Coordinación Zonal para entregar, hago todo lo que me dicen, para luego recibir la noticia de que por falta de lineamientos, ya no puedo ingresar con mi hijo a darle el apoyo en aula y que desde diciembre de 2025 nadie externo podrá ingresar. **21.** Mi hijo asistió a clases desde los primeros días de setiembre hasta el 29 de setiembre de 2025-un mes, ya que en la segunda reunión mantenida con Jacqueline Martinez, ella me prohibió el ingreso y me amenazó diciéndome que si me veían en el colegio me iban a sacar de la institución. **22.** En las dos reuniones que participé con Jacqueline Martinez, el 16 de setiembre de 2025 y el 29 de setiembre de 2025 se levantaron actas, las cuales no me dieron copias. En la reunión del 29 firmé el acta sin leer porque seguíamos conversando, esa acta no se leyó en la reunión, lo que leyeron fue el nuevo Informe Psicopedagógico que me entregaron. No obstante, mi hermana que será la sombra de mi hijo, tomó nota en su agenda de lo que de forma verbal me iban diciendo que iban a necesitar de información adicional **23.** Señor Juez debido a esta negligencia y mal manejo de la Coordinación Zonal y el Distrito de Educación estoy evaluando realizar la modalidad de educación no formal o homeschooling con mi hijo, porque el MINEDEC a través

de la Coordinación Zonal, no nos ayuda, nos tienen de un lado a otro, nos desgastan física y emocionalmente, violando el derecho a la educación de los niños con discapacidad, perjudicando su permanencia en el Sistema Nacional de Educación y no nos dan ATENCIÓN PRIORITARIA. **24.** La falta de lineamientos no puede ser atribuida sus consecuencias a un niño con discapacidad, pese a existir otra la decisión judicial Juicio No. 17460-2024-06523, de 21 de abril de 2025 -caso niño Fabián-, el cual fue también discriminado por un colegio fiscal al haberle negado el permiso de un apoyo externo -como mi caso-, en esta decisión judicial la Jueza dispuso como medida de reparación integral, que: "(...) 5.- *El Ministerio de Educación, implemente en el plazo de TRES MESES un protocolo claro y urgente para el ingreso de acompañantes terapéuticos para niños con discapacidad, este protocolo debe contemplar tiempos, responsabilidades, y mecanismos de respuesta rápida ante casos similares.*- (...) Han pasado 8 meses de esa decisión judicial y el MINEDEC sigue sin emitir los lineamientos para el apoyo externo, que dio lugar a esa acción de protección y que es motivo de esta acción. **25.** El 3 de octubre de 2025 ante la negativa de la Coordinación Zonal y el Distrito de Educación de esta medida de acción afirmativa, de otorgar el permiso escrito para el ingreso del apoyo externo y al no tener respuestas claras ni escritas de esta negativa, procedo a llevar en persona en la Coordinación Zonal una tercera solicitud y reclamo: Oficio TENA Nro. 0001- Grimaneza Toasa-Estudiante L.D.E.T con T.E.A, el cual ese mismo día y con el acuse de recibido fue enviado vía correo electrónico a autoridades de planta central por mi abogado el Dr. David Sperber, siendo el mensaje del correo el siguiente: "Estimada Claudia Sánchez, Subsecretaria-MINEDUC Adjunto el oficio de referencia hemos recibido otra alerta sobre problemática de docente de apoyo externa en la ciudad de Tena. Solicitamos medidas de protección de derechos y que la madre pueda acompañar a su hijo con T.E.A., ya que la Coordinación Zonal 2 ya no le permiten ingresar a la 1.E. como lo venía realizando. A la espera de su inmediata respuesta. **26.** Asimismo, el Oficio adjunto contenía el asunto de referencia, a saber: "*Ref-Solicitud de medida de acción afirmativa, permiso de ingreso del apoyo en aula que mi hijo con autismo necesita. La Coordinación Zonal de Educación ZONA 2 del TENA está poniendo barreras trabas y obstáculos para que mi representado cuente con ese apoyo en la UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL "TENa" y me han negado el ingreso por falta de lineamientos, denuncio las actuaciones de la Coordinación Zonal 2.* **27.** Dicho oficio fue dirigido a las autoridades de planta central, como ser la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva (SSEI), la Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva (DNEI) y la Ministra de Educación de ese entonces Alegría Crespo, así como también a la Coordinadora Zonal 2 Daniela Viviana Pinagorte Briones y al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), Edison Martínez. En el escrito procedí también a denunciar a la Coordinación Zonal 2, contando todos los hechos irregulares y que me habían prohibido el ingreso como madre sombra que si venía realizando. Y solicité: "IV. PETICIÓN CONCRETA: Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en virtud del interés superior del niño con discapacidad, doblemente vulnerable perteneciente a un grupo de atención prioritaria con especial protección constitucional, entre otros, solicito de forma respetuosa a la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, conozca y resuelva: **1.** Me otorguen el permiso escrito para ingresar a la UNIDAD EDUCATIVA

NACIONAL TENA en calidad de apoyo a la inclusión para mi hijo L.D.E.T, como medida de acción afirmativa que mi hijo necesita y me han negado de forma verbal en la Coordinación Zonal 2. **2.** Solicito como medida de protección de derechos que mientras resuelvan esta petición me autoricen a seguir ingresando con mi hijo en aula para realizar el apoyo escolar que el necesita en la unidad educativa de referencia. Mi hijo no está asistiendo a la escuela desde el 29 de setiembre de 2025 porque me negaron el ingreso. **3.** Disponga a la Coordinación Zonal 2, que eviten desgastar a las familias con trámites burocráticos y movilizaciones en vano, ya que esto es revictimizante y violatorio de los derechos humanos del niño con discapacidad y nosotros como sus cuidadores y vulneran el derecho a la atención prioritaria y otros. **4.** Me entreguen todas las actas de reunión e informes varios que tienen de mi hijo en la Coordinación Zonal 2. **5.** En vista de las inconstitucionales e ilegales barreras que me están realizando en la Coordinación Zonal 2 del MINEDUC solicito acompañamiento y lineamientos para evaluar la realización de la educación no formal o hommeschooling y que mi hijo siga dentro del Sistema Nacional de Educación. No me dejan otra alternativa ya que este engorroso trámite parece no tener fin y me está desgastando mi salud. **6.** Solicito mantener una reunión virtual con usted Subsecretaría, la Coordinación Zonal 2 y el personal del MINEDUC que usted estime pertinente, con la participación de un delegado del CONADIS que dé seguimiento a esta solicitud. **28.** Ese mismo día 3 de octubre de 2025 la SSEEI Claudia Sánchez responde el correo a mi abogado Dr. David Sperber indicándole cuanto sigue: *"Estimado Sr. Sperber, Reciba un cordial saludo, revisaremos la información y desde la Dirección de Especializada e Inclusiva @Silvia Catalina Lopez Chavez y @Teresa Beatriz Pittaro Espinosa se pondrán en contacto para los siguientes pasos.* **29.** El 15 de octubre de 2025 recibí vía correo electrónico un mensaje de Jacqueline Martinez de la Coordinación Zonal, en el cual hizo una transcripción de artículos de la normativa de educación. Cabe resaltar, que en este correo estaban copiados funcionarios de la Coordinación Zonal, como ser la Coordinadora Viviana Daniela Pinagorte Briones, Denise Yahaira Ledesma Vargas, mis abogados de Quito, pero nadie de planta central. En ese correo sin firma de responsabilidad, al final de la normativa estaban 3 párrafos: *"El procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas está enmarcado en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A vigente en la presente fecha, aplíquese la normativa vigente. En atención al documento ingresado con fecha 03 de octubre de 2025, a través de la unidad de atención ciudadana del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2, y como es de su conocimiento conforme a los antecedentes del caso constan las actas levantadas con fecha 03 de septiembre y 29 de octubre del 2025, relacionadas con el proceso de adaptación de su representado, se trabajará conforme a lo acordado. De igual manera, se informa que la documentación correspondiente (informes psicológicos y copias de actas de reuniones) se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Dirección Distrital 15001, en el horario de atención establecido 30.* Se destaca aquí, que yo realice la solicitud escrita para el ingreso del apoyo externo para mi hijo el 1 de setiembre de 2025 conforme el Acuerdo Ministerial MINEDUC MINEDUC-2023-00073-A. Por su parte, dejé constancia en mi Oficio Nro. 001 que yo no estuve de acuerdo con lo que consta en las actas de reuniones, porque fueron impuestas por la Coordinación Zonal, de igual forma ellos con su respuesta me estaban diciendo que

"se trabajará conforme lo acordado". Una vez más yo no estuve de acuerdo, pero no tuve opción porque no me dieron alternativas ni me ayudaron en nada. **31.** Al día siguiente fui al Distrito de Educación para retirar las copias de las actas de reuniones -que nunca me habían entregado- y demás documentación de mi hijo, que me dijeron que vaya a retirar, cuando llegué al Distrito de Educación me dijeron que no tenían nada para mí y que la persona de la UDAI no estaba, que regrese otro día. **32.** Este hecho fue reclamado por mi abogado el 16 de octubre de 2025 el cual solicitó que por favor ya no me hagan ir en vano y que remitan ellos toda la documentación vía correo electrónico. De nuevo mi abogado solicita las medidas de protección de derechos y que me concedan el permiso para ingresar con mi hijo, porque él no estaba asistiendo debido a que no puede desenvolverse por sí sólo y necesita de mi apoyo al ser un niño con discapacidad. **33.** La Subsecretaria Claudia Sánchez contesta: *En atención a lo mencionado, la directora de Educación Especializada e Inclusiva, coordinará con el nivel desconcentrado de zona y distrito lo sucedido, además se comunicarán con la representante para asesorar y acompañar directamente el caso. En este sentido, una vez coordinado con la zona 2 se informará los siguientes pasos.* **34.** El 17 de octubre de 2025 mi abogado el Dr. Sperber envía de nuevo un correo a la Subsecretaria Claudia Sánchez reiterándole el pedido de reunión virtual solicitado mediante el Oficio Nro. 001 del 3 de octubre de 2025, al ver que desde la Coordinación Zonal 2 insistían en imponer sus condiciones al apoyo externo para mi hijo sin tener en cuenta el principio del interés superior del niño y su condición de doble vulnerabilidad, como ser, que el apoyo externo de mi hijo debía permanecer fuera del aula y esperando a que la maestra le autorice a ingresar solo si mi hijo se desregulaba. Y que solo podría ingresar a la UE hasta diciembre, poniendo en peligro la permanencia de mi hijo, porque yo no lo puedo enviar sólo, por su seguridad y necesidades especiales. **35.** Ese mismo día 17 de octubre de 2025 remití a Jacqueline Martinez un correo, con copia a las autoridades de planta central solicitando que: *"Buenos días Sra. Jacqueline Martinez En vista de que el día de ayer me fui al Distrito en vano y no me entregaron la documentación e información correspondiente, solicito que se me envíe toda la documentación (informes psicológicos y copias de actas de reuniones) de forma escaneada por correo electrónico. Solicitando una copia para mi persona y mis abogados. Al final cabe resaltar que en las actas de reuniones se me ha negado todo lo que solicite y todo lo que está en las actas de reuniones fueron dispuestos solamente por la coordinación zonal. Solicito nuevamente la autorización de ingreso a mi persona para que mi niño pueda ingresar nuevamente a clases en la institución ya que él no ha estado asistiendo desde la fecha del 29 de septiembre debido a que me prohibieron el ingreso. Muchas gracias."* **36.** El 17 de octubre de 2025 la entonces directora nacional de Educación Especializada e Inclusiva (DNEEI) de planta central de Quito, Catalina López, envía un correo electrónico fijando la fecha para la reunión virtual. **37.** El 22 de octubre de 2025 se realiza la reunión virtual con la asistencia de los funcionarios de planta central, la DNEEI Catalina López, la Especialista de Educación Especializada e Inclusiva (EEEI) Teresa Pittaro; las funcionarias de la Coordinación Zonal Denise Ledesma, Jacqueline Martinez, otros abogados del MINEDUC, mis abogados de Quito y mi persona. **38.** En esta reunión mis abogados reiteran el requerimiento del permiso para el ingreso de mi persona o de mi hermana para realizar el apoyo externo que mi hijo necesita, afirmando que en la normativa de

educación no existe impedimento alguno para tal efecto. En ese sentido, denuncié el mal trato que he recibido por parte de la Coordinación Zonal y que solo ponen barreras, trabas y obstáculos, que no me han ayudado en nada y se niegan a las medidas de acción afirmativa que mi hijo requiere. La Coordinación Zonal afirmó que han contestado mis pedidos, cuando no han contestado ninguno de mis oficios. **39.** Finalmente, los funcionarios de planta central dijeron que si iban a autorizar mi ingreso y que en 48 horas me darían la respuesta por escrito. **40.** El 24 de octubre de 2025 recibo por parte de la Coordinación Zonal el Oficio No. MINEDEC-CZ2-2025-00623-OF, el cual transcribía artículos de la LOEI y acuerdos ministeriales como ser el Acuerdo Ministerial 28 A que fue emitido el 1 de octubre de 2025 -posterior a mi solicitud del 1 de setiembre de 2025-en el cual manifestaron que: *"...Con el mismo tenor, se hace mención que, con antelación se registraron acuerdos y compromisos en cada una de las reuniones establecidas, mismas que en su momento fueron aceptadas por su persona e implementadas posterior explicación técnica y pedagógica, conforme los lineamientos emitidos para la atención oportuna de estos casos. (...)* **41.** De nuevo y a pesar de dejar constancia expresa que yo no estuve de acuerdo con esas actas de reunión a las autoridades de planta central del MINEDEC de Quito, porque nunca me dieron una explicación, simplemente decían que no había lineamientos de apoyo externo en colegios fiscales, que no se podía y que por eso me habían prohibido el ingreso para ayudar a mi hijo con discapacidad y que debía hacer lo que ellos habían dispuesto en las actas. **42.** Cuando leí ese Oficio no entendí ya que eran una transcripción de normas, esto violenta además el derecho de petición, ya que la respuesta de la administración pública debe estar correctamente motivada. La respuesta dada por la Coordinación Zonal no fue razonada ni oportuna, tampoco resolvió el fondo con claridad y precisión, fue una respuesta vaga e imprecisa y más bien fue una transcripción de normativa, esto es demasiado para una madre de familia y al parecer ellos se aprovechan de esto. **43.** Mi hijo volvió a clases el 11 de noviembre de 2025 con el acompañamiento externo de mi hermana, si bien la orden para la U.E es que mi hermana no puede ingresar al aula, hemos hablado con la psicóloga e insistido en que deje ingresar al apoyo externo y lo hemos conseguido. Sin embargo, en la U.E educativa me han dicho que, si el Distrito de Educación y/o la Coordinación Zonal se enteran, tendrán problemas, y también nos han dicho que solo le dejarán ingresar al aula de forma temporal hasta DICIEMBRE. lo cual pone en peligro la continuidad y permanencia de mi hijo en la U.E. **44.** El 10 de noviembre de 2025 nos convocan a la U.E para realizar un proceso de capacitación y sensibilización al apoyo externo, con esto el protocolo para el ingreso del apoyo externo estaba cumplido, pero con la condición de la Coordinación Zonal que mi hermana no ingrese al aula, ¿qué clase de apoyo es esto para un niño con discapacidad? Sin mencionar el costo y esfuerzo de pagar por una persona que debe estar afuera del aula. **45.** El 25 de noviembre de 2025, a un mes que mi hijo ha estado asistiendo a clases, ante la incertidumbre de saber que va a pasar y al no haber recibido hasta la fecha una respuesta motivada de la negativa del ingreso del apoyo externo al aula, presenté un CUARTO oficio a la Coordinación Zonal, solicitando una vez más: *"Con base en lo expuesto verbalmente por personal de esa Coordinación, solicito que se me entregue un documento oficial donde consten, de manera clara y detallada, los siguientes aspectos: 1. Restricciones o limitaciones establecidas por la Coordinación, incluyendo: La supuesta limitación temporal hasta*

el mes de enero o cualquier otra fecha impuesta La indicación de que la maestra sombra solo puede permanecer fuera del aula o cualquier otra restricción relacionada con su ubicación. Cualquier condición, norma, horario o limitación adicional que se haya mencionado de forma verbal. 2. Que dicho documento incluya, además: El fundamento legal y la normativa que respalda cada restricción. La firma del funcionario o autoridad responsable que emite dichas disposiciones. La fecha, número de oficio o memorando correspondiente, y el registro formal del documento. Realizo esta solicitud debido a que ninguna de estas restricciones consta en el Oficio N. MINEDEC CZ2 2025 00623 OF, emitido por esta misma Coordinación, ni en la normativa citada en dicho documento, (...)" **46.** El 27 de noviembre de 2025 me envían desde la Coordinación Zonal el Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00693-OF, que es una copia del anterior Oficio del 24 de octubre de 2025, de nuevo transcribieron normativa sin dar una respuesta razonada sin resolver el fondo y sin contestarme las preguntas específicas que realicé. **47.** Señor Juez es relevante que usted tenga conocimiento, que durante el acompañamiento que hice a mi hijo al inicio, fui testigo de los siguientes actos: *En una ocasión lo llevé al baño y espere en la puerta porque ahí no pueden entrar ni los maestros ni los padres por situaciones del cuidado y seguridad de los niños, entonces una niña me pidió que le dé poco jabón ya que yo lo tenía, entonces me distraje en proporcionarle el jabón y al momento de regresar a ver a mi hijo desde la puerta, veo que un niño le estaba metiendo la cara de mi hijo dentro del lavamanos bajo la llave de agua, por lo cual en ese momento ingresé al baño hasta la entrada para socorrer a mi hijo y le dije al niño que no lo haga, por favor que lo respete y que está mal lo que está haciendo, por lo que tome a mi hijo y lo saqué del baño y lo lleve a secarlo y cambiarle de ropa, porque el niño le había mojado. No sé qué hubiese pasado si yo no estuviese estado allí acompañando a mi hijo. En otra ocasión estábamos ingresando a la institución después de las terapias que tiene en la mañana, por lo que él fue caminando tranquilamente y se adelantó y alejó un poco, yo lo observé tranquila porque no había ningún inconveniente, mi hijo al momento de estar a unos pasos cerca del aula paró un momento a realizar sus estereotipias como de costumbre y estuvo allí un tiempo tranquilo, por lo que de repente vienen unas niñas ya grandes y lo van empujando y botan al piso y lo echan, por lo que corrí a auxiliarlo y les reclamé a las niñas mientras ellas se fueron corriendo, levanté a mi hijo del piso, ya que por el golpe y susto se puso a llorar. Y la otra similar al anterior caso, estábamos en el recreo y él al terminar su lunch se levantó a una de las esquinas que siempre sabe ir a realizar sus estereotipias -movimiento de manos y dar vueltas en su espacio-, varios niños ya lo habían visto y pasaban de lado y respetaban su espacio, hasta que llegó de la nada uno de los niños corriendo y lo empujó y así mismo, fui a auxiliar a mi hijo ya que, si cayó muy duro al suelo, ahí tuvo lastimados en las rodillas y manos.* **48.** Todos los incidentes anteriores yo los denuncié ante la Coordinación Zonal, en la UE y lo minimizaron, porque en los recreos no hay ningún profesor que esté pendiente y cuidando o monitoreando a los niños. **49.** Señor juez mi hijo es un niño no verbal, él no puede contar si le empujan o no o cualquier cosa que le hagan, aun así, en la Coordinación Zonal en un inicio me insistieron que debo llevar y dejar solo a mi hijo y que en el colegio lo iban a cuidar. **50.** Se destaca, además, que no soy la única madre en esta situación, he conversado con otras y me han contado que cuando empiezan a reclamar y exigir sus derechos son amenazadas por la

Coordinación Zonal, a veces demandadas ante la Junta Cantonal por negligencia y les amenazan que les van a quitar a sus hijos, por lo que las mismas dejan de reclamar y reina el abuso de poder de la Coordinación Zonal y el Distrito de Educación, que, en vez de ayudar, nos amedrentan y si denunciarnos peor. **51.**

Como consecuencia del resumen de todo lo mencionado, de la vulneración de derechos de mi hijo y la discriminación al negarle la medida de acción afirmativa me veo forzada por la Coordinación Zonal de presentar esta acción de protección, he agotado todas las instancias y estos 3 meses han sido de mucho desgaste físico y emocional, he pensado en retirar a mi hijo de la educación regular y hacer homeschooling, pero tengo esperanza que con esta acción cese la vulneración de derechos, se repare el daño y mi hijo pueda gozar y seguir ejerciendo el derecho a la educación y permanecer en el sistema nacional de educación, ya que hay muchos con autismo en colegios fiscales, municipales y particulares que si cuentan con un apoyo externo que ingresa al aula, hasta el día de hoy no entiendo porque le niegan eso a mi niño.” **EN AUDIENCIA SEÑALA: “AB. DAVID ALDO SPERBER VILHELM.**

- La presentación está dividida en cuatro. Primero iniciaremos con los derechos relevantes, segundo los derechos vulnerados, tercero el cumplimiento de los requisitos de procedencia de esta acción de protección y la pretensión completa. El niño Isaac de siglas IDET es un niño de 6 años con discapacidad de autismo y en su certificado del Ministerio de Salud Pública y CONADIS tiene una discapacidad del 70%. Él ha asistido a varios centros educativos de forma previa y posteriormente su equipo médico recomendó que esté debidamente escolarizado en una unidad educativa. Ante la falta de opciones de colegio, solicitaron un cupo en la escuela particular del Tena y, sin embargo, por su discapacidad le fue negada. Esto porque, como sabe, en el segundo punto, la psicóloga de dicho colegio manifestó que los niños con autismo no podrían ingresar a esa institución porque los padres de familia ven al autismo como una enfermedad contagiosa, lo cual no es verdad. Ante esta respuesta discriminatoria, los padres de Isaac lo que hicieron fue matricularle en la unidad educativa, El primero de septiembre de 2025, la madre de Isaac presentó un primer oficio solicitando el ingreso de lo que se denomina maestra sombra, como normalmente lo conocemos, o también denominado técnicamente como apoyo externo. El apoyo externo es la tía de Isaac, la señora Rocío Michelle Toaza. Se llevó a cabo una reunión entre los padres, las autoridades de la unidad educativa, en la cual el rector autorizó de forma verbal el ingreso del apoyo externo. Mientras tanto, el distrito del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, realizaba el proceso para otorgar el permiso solicitado, solo se autorizó a la madre del menor el ingreso a la unidad educativa para apoyar a su hijo en la parte académica y cuidado personal. Tenemos que destacar, su señoría, que Isaac por su condición de autismo, por su discapacidad necesita del apoyo externo de forma permanente. para poder estar en el aula, para poder ir al baño, para poder alimentarse. Isaac requiere por su discapacidad de forma permanente estar apoyado y asistido por una persona de apoyo externo que en este caso fue su mamá. Isaac pudo asistir a la Unidad Educativa Nacional Tena por un mes con el acompañamiento de su madre y esperaban la autorización escrita por parte del distrito del Ministerio de Educación. Posteriormente, sobre el oficio que ya se había mencionado la Coordinación dos del Ministerio de Educación, que es justamente la competente en TENA, había señalado que este pedido no servía. Entonces, el 11 de septiembre de 2025 la madre de Isaac

presentó otro escrito ante la Coordinación Zonal 2 solicitando lo mismo, es decir, la autorización para acompañar a su hijo. El 12 de septiembre se convoca a los padres a una reunión con Jacqueline Martínez, que es la Coordinadora Zonal 2 para el 16 de septiembre. En esa reunión Jacqueline Martínez le informó a la madre que ya no podía ingresar al aula de su hijo, ya que la unidad tenía una docente de apoyo a la inclusión, quien es una funcionaria del Ministerio para todos los niños, pero es una funcionaria que atiende a toda la institución, a la unidad educativa, pero no puede estar dedicada al 100% con el niño Isaac. Eso se lo mencionó a los funcionarios del Ministerio, pero no hicieron caso y tampoco dieron una solución real, es decir, que le acompañe una profesora sombra. El 29 de septiembre se realizó una segunda reunión con la profesora Martínez en la que le ratificaron que no podía ingresar a la institución y que la persona, la profesora sombra, solo podía estar en la unidad de capacitación fuera del aula y solo hasta diciembre de 2025. Por la condición de Isaac requiere estar Acompañado de la profesora sombra en aula, pero la coordinación hizo caso omiso a esta necesidad. Posteriormente el 3 de octubre ante la negativa de la Coordinación en el Distrito de Educación, respecto a esta medida, la madre de Isaac ingresó una tercera solicitud con número 0001 en el cual volvió a solicitar de forma expedita que le conceda esta autorización. Sin embargo, esto no va a suceder. Posteriormente mantuvieron otra reunión, ya en este caso con los abogados, ya estuvieron presentes funcionarios de planta central del Ministerio de Educación y señalaban que supuestamente le iban a dar una respuesta en 48 horas, el 24 de octubre de 2025 la Coordinación zonal contesta mediante el oficio 623, pero en este oficio que consta como prueba en este expediente resulta su señoría que no hay la autorización para ingresar la profesora sombra y solamente hay una mera cita de muchísimas normas, pero no existe la autorización. Posteriormente en noviembre, el niño Isaac vuelve a clases con el acompañamiento externo de su tía, tras varias insistencias en la unidad educativa. Pero la unidad educativa les ratificó que esa autorización era temporal y solamente hasta diciembre del año 2025. Y además les dijeron que si el Ministerio, las autoridades del Ministerio que podían enterarse de esto, entonces inmediatamente debían retirar a la profesora Sánchez. La madre de familia el 25 de noviembre del 2025, ante la falta de una respuesta motivada, ingresa un cuarto oficio al Ministerio de Educación por la negativa de la autorización de la profesora sombra y posteriormente reciben una respuesta que es idéntica al oficio del 24 de diciembre que simplemente es una mera citación de muchísimas normas, pero no existe la autorización expresa para que pueda asistir con la cursación. Queremos destacar, que estos actos que comete el Ministerio de Educación y ciertas instituciones educativas se repite a nivel nacional, esto no es el primer caso. Tanto así que estamos presentándole un precedente constitucional a través de una acción de protección del niño Fabián, quien es un niño que en ese momento, al presentarse la acción de protección, tenía 4 años y también tiene la misma condición de autor. Además, este es un caso en el que, de igual manera, tanto el niño Fabián como el niño Isaac asisten o deberían asistir, en un colegio fiscal, iniciaron sus clases con este apoyo externo dentro del aula, posteriormente la unidad educativa y el Ministerio de Educación les niegan, este apoyo externo en un caso o en los dos casos porque supuestamente existe una falta de lineamientos o normativa clara y esto, obviamente, estos actos por parte de las autoridades producen una afectación permanente a los niños con autismo. De igual forma, la familia representantes

legales presentaron una acción de protección. Tanto la jueza de Quito como usted de forma correcta concedió la medida cautelar y en el caso de Quito del niño Fabián la Jueza declaró la vulneración de los derechos y aceptó la acción de protección, los mismos derechos que se demandan en esta acción de protección y en la actualidad el niño Fabián sí está asistiendo a clases con el apoyo externo, pero el niño Isaac desgraciadamente, fue gracias a su media cautelar, recién ahí ha podido volver a clases con su apoyo externo. De forma resumida, los derechos vulnerados por la unidad educativa y por el distrito de educación del Ministerio de Educación han vulnerado los siguientes derechos Constitucionales. Primero, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, consagrado en el artículo 66 numeral cuarto de la Carta Magna y no me voy a detener, pero hay ya sentencias de la Corte Constitucional que especifican justamente sobre los requisitos que se pueden utilizar para determinar cuando ha habido un acto discriminatorio. Primero, se habla de una comparabilidad, segundo, una categoría diferenciadora y posteriormente la verificación del resultado. En el presente caso, lo más importante es que la unidad educativa negó la autorización del apoyo externo solicitados por sus padres. Las autoridades competentes omitieron dar una respuesta clara y motivada a los padres y a Isaac para que pueda de forma permanente estar acompañado del apoyo externo y estas conductas son discriminatorias ya que anulan el derecho Constitucional a la educación en su dimensión de permanencia, atención prioritaria, libre desarrollo de la personalidad, a la salud y otro. En cuanto al derecho del acceso a la educación y su dimensión de permanencia, los artículos 26, 45 y 46 de la Carta Magna, establecen que debe concederse una atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad en la educación, como es el caso del niño discapacitado. Existe claros precedentes de la Corte Constitucional de que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación. Existe la observación número cuarto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que el Ecuador es parte y en el cual los estados como el Ecuador tienen la obligación de garantizar a las personas con discapacidad que no queden excluidas de la educación y eliminar las desventajas que pudiesen existir. ¿Cómo se vulneró el derecho a la educación en este caso? la unidad educativa no dio una razón Constitucional para negar la acción afirmativa de Isaac de tener a una profesora sombra, ya que él requiere una atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, es un niño con discapacidad, por eso tiene doble vulnerabilidad. Por esto, al no tener a una profesora sombra, Isaac no pudo permanecer en aula, no pudo continuar las clases. Y esto es consecuencia directa de que la Coordinación Zonal 2 no efectúa las acciones para la protección de derechos humanos para poder continuar, es decir, no pudo permanecer en el curso. Y es por esto que la Coordinación Zonal violó el derecho Constitucional a la educación del niño. Tercero, el derecho humano a la atención prioritaria, como usted muy bien conoce. Las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados de conformidad al artículo 35 de la Carta Magna. Así mismo, ya la Corte Constitucional ha resuelto que tiene que darse esta atención prioritaria. De lo contrario, niños con discapacidad, en el presente caso, no podrán tener un goce pleno de sus derechos Constitucionales. ¿Cómo se vulneró en este caso el derecho a la atención prioritaria? la Unidad Educativa Nacional TENA en lugar de garantizar la permanencia de Isaac en el sistema nacional de educación y

concederle la acción afirmativa negó su permanencia sin una justificación Constitucional. La coordinación omitió realizar las acciones mínimas necesarias para garantizar la atención prioritaria de Isaac y en su lugar retardó de forma ilegal, inconstitucional e injustificada la solicitud que realizaron sus padres en cuatro ocasiones. Desde el primero de noviembre del 2025 hasta finales hasta diciembre de 2025 han transcurrido más de 3 meses en los que la unidad educativa nacional Tena y el Ministerio le han negado de forma sistemática a Isaac una atención prioritaria y le han dejado a ella y a sus padres en la incertidumbre a un niño sujeto de doble condición de vulnerabilidad. De los hechos que están probados, los demandados violaron el derecho a la atención prioritaria, derecho de petición y respuesta de autoridad pública conforme el artículo 66 numeral 23, todos los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas y peticiones ante las autoridades públicas, pero esto fue violado porque la unidad educativa solo dio respuestas verbales a los padres de Isaac, no obstante, remitía por escrito respuestas sin motivación contrarias a lo que mencionaban de forma verbal y la proliferación del Ministerio de Cultura se enfocó en no concederle el acceso a la profesora sombra mediante respuestas vagas y oscuras sin resolver el fondo de la petición realizada por los padres hasta el día de hoy. En consecuencia, la unidad educativa y la coordinación violaron el derecho de petición del niño Isaac al omitir responder, en el caso de la coordinación, como ya mencionamos, en cuatro ocasiones pedidos concretos para la autorización del acompañamiento del apoyo externo y esto no ha sucedido. Por lo tanto, existe violación a este derecho Constitucional. De forma resumida, La presente acción de protección cumple con todos los requisitos de procedencia, ya que la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme los precedentes de la Corte Constitucional se tienen que demostrar tres requisitos. El primero, la obligación de un derecho Constitucional, en este ha sido la obligación de más de cuatro derechos, que la auto omisión sea de una autoridad pública o de un particular en este caso es de una autoridad pública y la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Esto también sucede en el presente caso, pero más conforme las otras sentencias Constitucionales que han ratificado que la acción de protección es el mecanismo adecuado y eficaz para proteger el derecho a la educación de un niño, la violación de los derechos Constitucionales demandados y que se han demostrado en esta acción de protección son el derecho a la igualdad, formal, igualdad material y no discriminación, segundo el derecho a la educación en la dimensión de permanencia, tercero el derecho Constitucional a la atención prioritaria y cuarto el derecho de petición, estos son los precedentes Constitucionales de los cuales se ratifica que la presente acción de protección constituye el mecanismo de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos constitucionales demandados del niño migrante. Como ya lo mencioné, esta acción de protección es la vía adecuada y eficaz porque existe más de una violación de derechos Constitucionales, porque la negativa de otorgar la medida de acción afirmativa por parte del colegio y la coordinación han generado una evidente violación a los derechos Constitucionales del niño Isaac por su discapacidad y tercero, no procede otra vía judicial, este mecanismo es el más ágil y adecuado para restituir los derechos, Nuestra petición, de conformidad con la sentencia número 1497/201J20JP21 de la Corte Constitucional y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional solicitamos que

sea aceptada por cuánto lo siguiente, primero, Isaac pertenece al grupo de atención prioritaria por ser un niño con doble vulnerabilidad y ser un niño con discapacidad permanente. Quiero destacar que la condición de autismo, la discapacidad de autismo es permanente, es decir, es una condición que el niño Isaac va a tener por toda su vida. Segundo, la unidad educativa Tena negó la permanencia a la educación del niño Isaac, mientras que la Coordinación Zonal 2 omitió iniciar las acciones mínimas necesarias para proteger sus derechos Constitucionales. Tercero, de los derechos se demuestra y se desprende la violación de los derechos Constitucionales del niño Isaac. Y cuarto, no buscamos la dictación de un derecho, sino la declaración de la vulneración de derechos y su reparación integral. Es por eso, que de forma resumida las pretensiones son las siguientes. Primero, declare la vulneración de los derechos Constitucionales señalados de Isaac por la Unidad Educativa Nacional Tena y la Coordinación Zonal 2 del Ministerio de Cultura, deporte y cultura. Segundo, que la Coordinación Zonal dos de forma inmediata otorga el permiso permanente escrito al niño Isaac para que su apoyo externo pueda ingresar al aula y realizar el proceso de inclusión educativa como medida de acción afirmativa. Tercero, que la Unidad Educativa Nacional Tena realice la nivelación académica del niño en Coordinación con el Distrito, para lo cual dispondrá de un profesional de la UDAI en la materia, quien es la autoridad competente y cuarto, que la Unidad Educativa Nacional Tena proceda a ofrecer disculpas públicas, así como el Ministerio de Educación conforme el precedente de la Corte Constitucional por la violación de los Derechos Constitucionales conforme se han demostrado en esta demanda. **REPLICA:** En cuanto a lo que ha señalado la defensa técnica de los demandados, cabe destacar algunos puntos muy importantes. Primero, hasta la presente fecha no existe la autorización escrita que fue solicitada por los padres del niño Isaac para que pueda estar autorizada el apoyo externo a la profesora sombra. Eso no ha podido demostrar. Conforme los testimonios vamos a poder demostrar que estas actas de reunión que fueron suscritas por la madre fueron suscritas en contra de su voluntad, ya lo vamos a demostrar en el testimonio. Además de eso es importante destacar que no existe una profesora sombra o no existe un funcionario del Ministerio de Educación o de la unidad educativa que de forma permanente y a tiempo completo atienda al niño Isaac. El niño Isaac, como ya lo mencionamos requiere de una atención permanente mientras está estudiando en la unidad educativa. Este es un factor muy importante porque han señalado que está nombrada una funcionaria del lugar, pero lo que no han podido demostrar es que esta funcionaria solo atiende al niño Isaac. Esto es muy importante porque suena muy bonito decir que sí hay una funcionaria que atiende a niños con necesidades educativas con discapacidad, pero no han podido demostrar que atiende de forma exclusiva al niño Isaac y que él sí requiere de esta atención permanente. Así mismo, los demandados no han mencionado nada sobre los actos de agresión que ha sufrido el niño Isaac en la institución educativa. Eso nos llama mucho la atención, porque no les han dado una solución a esos problemas y gracias a que estuvo presente su profesora sombra, que pudieron tomar medidas inmediatas para que no sufra de alguna agresión de las que ya fue víctima, inclusive estando con el apoyo de la profesora. Una vez dicho esto, aclarando estos hechos, su señoría, los actos de omisiones por parte de la Coordinación Zonal II del Ministerio de Educación, por parte del distrito de Educación y de parte de la Unidad Educativa Nacional Tena,

justamente lo que demuestran es que el niño Isaac sí requiere de una profesora sombra para poder permanecer en la institución educativa. La ausencia de esta profesora sombra no le permite continuar con sus estudios y es algo que los demandados no han podido demostrar que no requiere de esta profesora sombra, primero, y segundo, teniendo el conocimiento de que es un niño con autismo, con una discapacidad del 70% no han podido demostrar que no requiere de la profesora sombra. Entonces, al no concederle esta autorización por escrito de la profesora sombra es justamente los motivos y los hechos de grados por los cuales sí se violaron los derechos que hemos demandado al ser el niño Isaac, un niño doblemente vulnerable y es por esto que sí se ha violado el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, porque está siendo discriminado. Segundo, sí existe la violación, el derecho a la educación en específico a la permanencia. Tercero, no han demostrado como supuestamente estas dos respuestas de la Coordinación zonal han dado una respuesta motivada y completa a las dos peticiones solicitadas por los padres del niño Isaac. Es decir, es verdad que sí contestaron, pero cuando usted revisa lo que contesta la Coordinación zonal, resulta que la respuesta, como ya lo habíamos mencionado, es vaga es ambigua y no resuelve las peticiones solicitadas a la petición que exista una autorización por escrito de la coordinación para que pueda asistir la profesora sombra, y por último, el derecho de petición al no haber sido contestadas por escrito las solicitudes por parte de la unidad educativa y por parte de la coordinación zonal al ser vagas e inconstitucionales dichas respuestas no se está cumpliendo con el derecho de petición y al contrario han violado el derecho de petición del niño Isaac y de sus representantes. Por ello, su señoría, conforme ya lo hemos señalado y está demostrado en este expediente y lo cual va a ser ratificado conforme los testimonios de los testigos, se ha demostrado la vulneración de estos cuatro derechos constitucionales y por lo tanto solicitamos su debida declaración.

QUINTO: DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE CONSIDERA VULNERADOS: La legitimada activa alega en audiencia como derechos constitucionales vulnerados: **1)** Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; **2)** Derecho a la educación en la dimensión de permanencia; **3)** Derecho de atención prioritaria y **4)** Derecho de petición.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS.- 6.1.- a través de su Defensa, Abg. Victoria Mancheno Carrera, en representación de Coordinación Zonal 2 De Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura: (...) SEGUNDO. - CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y NIVEL DE ESCOLARIDAD. Para el año lectivo 2024-2025, la madre de familia decidió matricular al estudiante en la Unidad Educativa Nacional Tena, institución de sostenimiento fiscal v modalidad de educación regular, quedando legalmente matriculado en el nivel de Preparatoria, correspondiente a Primero de Educación General Básica. Durante dicho período lectivo, la Dirección Distrital de Educación 15D01 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación, quien ejecutó las intervenciones técnicas y pedagógicas que le competen, en observancia de la normativa vigente y del principio del interés superior del niño, entre las cuales constan, de manera enunciativa más no limitativa: **a)** La elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares pertinentes, conforme al diagnóstico y necesidades del estudiante; **b)** La capacitación y orientación al personal docente a cargo del

estudiante, realizada por la Docente de Apoyo a la Inclusión, actuaciones que se encuentran debidamente respaldadas en las actas e informes institucionales correspondientes. **c)** El seguimiento pedagógico continuo al proceso de adaptación del estudiante al sistema de educación regular. En este sentido, durante todo el año lectivo 2024-2025, la institución educativa y esta Administración Pública prestaron el contingente humano, técnico y pedagógico necesario, con el objetivo de garantizar la integridad física, emocional y psicológica del menor, así como su derecho a una educación inclusiva, de calidad y calidez. **TERCERO. - PROCESO DE ADAPTACIÓN Y AUTONOMÍA EDUCATIVA.** Dentro de este primer año de adaptación al sistema de educación regular, se ejecutaron diversas acciones orientadas a fortalecer la autonomía educativa del estudiante, entre ellas la aplicación de las adaptaciones curriculares, las cuales se encuentran detalladas en el Informe Nro. CZ2-15D01-UENT-2025-EJ-001, de fecha 29 de diciembre de 2025, incluyendo anexos y suscrito por la Lic. Elsa Noralma Fajardo Galan, Docente Tutor Subnivel Preparatoria Paralelo "A", período lectivo 2024-2025. Dichas acciones generaron como resultado una mejoría progresiva en la autonomía, el aprendizaje y el desempeño escolar del estudiante, logros que fueron alcanzados sin la presencia de acompañamiento permanente por parte de la madre de familia ni de ninguna persona externa dentro del aula. Esto permitió que el estudiante desarrollara sus habilidades y destrezas de manera autónoma, evidenciando que el proceso educativo implementado por la institución y las técnicas pedagógicas aplicadas por esta Administración Pública fueron pertinentes, eficaces y acordes a su realidad educativa. Durante el año lectivo 2025- 2026, se han ejecutado las siguientes acciones: **1)** Con fecha 01 de septiembre del 2025, la representante legal ingresa documento solicitando la autorización de ingreso de una profesional docente de apoyo externo, amparándose en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2025-00028-A, dirigida al Rector de la Unidad Educativa Nacional Tena, Mgs. Gerardo Durán. **2)** Con fecha 03 de septiembre de 2025, se realizó una reunión en coordinación y presencia de la madre de familia la Sra. Grimaneza Toasa, la docente de la Unidad Educativa Nacional Tena Mgs. Delsi Shiguango y la DAI Lcda. Psic. Samia Cajas, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos y compromisos: **a)** Durante las primeras semanas de clases, el estudiante permanecerá en el aula de manera gradual, contando con el acompañamiento de su madre/representante. **b)** El acompañamiento tiene como finalidad que el estudiante se familiarice progresivamente con la docente, sus compañeros y el ambiente escolar. **c)** En caso de presentarse una crisis emocional o de conducta, la madre podrá intervenir de forma puntual hasta que el estudiante logre recuperar la calma y posteriormente reincorporarse a las actividades del aula. **d)** Este proceso de adaptación se mantendrá hasta el 15 de septiembre de 2025. A partir de esta fecha, se espeta que el estudiante asista y permanezca en el aula de manera autónoma, sin la presencia del representante. Dicha reunión se lleva a cabo en las instalaciones de la Unidad Educativa Nacional Tena, en referencia a la solicitud de la madre de familia del estudiante I.D.E.T, donde manifiesta que su representado ha presentado dificultades a nivel de control de esfínteres durante el periodo de vacaciones, lo que en preparatoria ya había superado. Para constancia de lo mencionado se cuenta con la copia de la reunión, en la cual como aceptación de estos acuerdos y compromisos se encuentran las firmas de la docente Mgs. Delsi Shiguango y la Sra. Grimaneza

Toasa. **3.)** Con fecha 11 de septiembre de 2025, ingresa por la Unidad de Atención Ciudadana el Oficio SN más anexos, suscrito por la Sra. Grimaneza Lizeth Toasa Coquinche, en el cual solicita: "Autorice por escrito el ingreso de la maestra sombra - profesional docente de apoyo externo a la señorita Rocío Mishelle Toasa Coquinche con C.I. 1751340629 a efectos de que brinde el acompañamiento y apoyo pedagógico que mi representado necesita dentro del aula de clases. (...)" **4)** Con fecha 16 de septiembre de 2025, se realizó la primera reunión en coordinación y presencia de la madre de familia la Sra. Grimaneza Toasa, la Srta. Rocío Toasa, la Analista UDAI Distrital Mgs. Yadira Rosero y la Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva Psic. Cl. Jacqueline Martínez, durante esta reunión la Sra. Grimaneza Toasa solicitó el ingreso momentáneo a la Unidad Educativa Nacional Tena, con la finalidad de que su representado se adapte al espacio físico de la nueva aula a la cual fue asignado para el año lectivo 2025 - 2026, manifestando que su representado sufrió una crisis durante el periodo de vacaciones mismas que dificultaron en su control de esfínteres; de igual forma se solicitó la actualización del informe psicopedagógico, mismo que se mantuvo en vigencia hasta el 17 de agosto de 2025; con la finalidad de evaluar e informar las adaptaciones curriculares individuales del estudiante para el año lectivo 2025 - 2026, dando cumplimiento al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A; que refiere lo siguiente; "Art. 18,- Corresponsabilidad y coparticipación de la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad. - "A más de las obligaciones que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con el fin de garantizar una educación inclusiva, la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad tendrán las siguientes responsabilidades: **a.** Entregar y/o actualizar los informes psicopedagógicos con una periodicidad a de dos años; y cumplir con las recomendaciones, **b.** Entregar y/o actualizar informes de especialistas (onoaudiólogos, terapeutas de lenguaje psicológicos, neuropsicológicos, otros), informes sensoriales, entre otros, en caso de tenerlo. **c.** Informar de forma escrita, por canales físicos o virtuales a la institución educativa, sobre los apoyos adicionales que tiene o requiere el estudiante con discapacidad tales como: terapias de lenguaje, psicológicas y/o psicopedagógicas, ocupacionales, actividades extracurriculares, grupos de apoyo, entre otros, en caso de tenerlo; **d.** Entregar y/o actualizar anualmente la documentación médica relacionada con la discapacidad, en caso de tenerlo; **e.** Asistir a reuniones convocadas por el docente tutor o profesionales de la educación en la modalidad correspondiente. Participar activamente en todo el proceso educativo del estudiante con discapacidad." Para constancia de lo mencionado se cuenta con la copia de la reunión, en la cual como aceptación de estos acuerdos y compromisos se encuentran las firmas de la analista UDAI Distrital Mgs. Yadira Rosero, Psic. Cl. Jacqueline Martínez - Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, la Srta. Rocío Toasa y la Sra. Grimaneza Toasa; en la cual no hubo ninguna observación o desistimiento de las partes. **5)** Con fecha 29 de septiembre de 2025, se realiza la segunda reunión presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2, con la finalidad de socializar el informe psicopedagógico del estudiante I.D.E.T a la madre de familia, y profesional de apoyo externo (tía del estudiante), en la cual se deja en constancia la autorización por parte del Lic. Ramón Durán, Rector de la Unidad Educativa Nacional Tena, del ingreso de la profesional de apoyo externo a la Unidad Educativa,

según lo solicitado en el oficio de fecha 11 de septiembre de 2025, durante el proceso de adaptación del estudiante, considerando las recomendaciones planteadas en un inicio, con la finalidad de garantizar la accesibilidad, permanencia y autonomía dentro del Sistema Educativo Nacional. Para constancia de lo mencionado se cuenta con la copia de la reunión, en la cual como aceptación de estos acuerdos y compromisos se encuentran las firmas de la Psic. Cl. Jacqueline Martínez - Analista Zonal de Educación Especializada e Inclusiva y la Sra. Grimaneza Toasa; en la cual no hubo ninguna observación o desistimiento de las partes. Todos los acuerdos que se han establecido se han abordado de acorde a la aceptación de las partes. En concordancia con lo anteriormente expuesto y considerando los acuerdos y compromisos asumidos durante las reuniones desarrolladas en el marco del proceso de adaptación del estudiante, de conformidad con el requerimiento presentado el 11 de septiembre de 2025, la cual fue atendida y entregados los respaldos de forma digital y física a la Sra. Grimaneza Toasa con fecha 10 de noviembre de 2025, por la Dirección Distrital 15D01, es pertinente recalcar que todas las unidades técnicas competentes (UDAI,DAI,DECE Distrital y DECE Institucional), así como el personal docente de la Unidad Educativa Nacional Tena, se encuentra debidamente activadas, ejecutando y brindando las acciones respectivas de apoyo, seguimiento y asesoramiento técnico correspondientes al presente caso. **6)** Con fecha 30 de septiembre de 2025, se realiza la socialización de informe psicopedagógico del estudiante I.D.E.T a todo el personal docente, rector, vicerrector de la Unidad Educativa Nacional Tena, en referencia a las adaptaciones curriculares de la evaluación psicopedagógica actualizada; así como también se socializa a la docente los insumos que deberán ser utilizados en conformidad con las adaptaciones curriculares individuales emitidas por la UDAI Distrital; así también se activa el DECE Institucional y la Docente de Apoyo a la Inclusión - DAI para el acompañamiento durante el periodo de adaptación y todo el año lectivo 2025 - 2026. **7)** Con fecha 03 de octubre de 2025, la Sra. Grimaneza Toasa, representante legal del estudiante de siglas I.D.E.T, ingresa en conjunto con sus abogados el Oficio TENA Nro. 0001, dentro del cual se solicita lo siguiente; "...) 1. Me otorguen el permiso escrito para ingresar a la Unidad Educativa Nacional Tena en calidad de apoyo a la inclusión para mi hijo I.D.E.T como medida de acción afirmativa que mi hijo necesita y me han negado de forma verbal en la Coordinación Zonal 2; 2) Solicito como medida de protección de derechos que mientras resuelven esta petición me autoricen a seguir ingresando con mi hijo en aula para realizar el apoyo escolar que el necesita en la unidad educativa de referencia. Mi hijo no está asistiendo a la escuela desde el 29 de septiembre de 2025 porque me negaron el ingreso" (el resaltado me pertenece para mejor entendimiento); 6) Solicito mantener una reunión virtual con usted Subsecretaría, la Coordinación Zonal 2 y el personal del MINEDUC que usted estime pertinente, con la participación de un delegado del CONADIS, que dé seguimiento a esta solicitud. (...)" **8)** Con fecha 22 de octubre de 2025, se lleva a cabo una reunión virtual mediante la plataforma TEAMS con funcionarios del nivel central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, así como funcionarios de la Zonal 2 del MINEDEC y los abogados de la Sra. Grimaneza Toasa (ANDERSEN), en la cual se mencionó que se emitirá una respuesta oficial en referencia a lo solicitado. **9)** Con fecha 24 de octubre de 2025, a través del Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00623-OF, suscrito por la Abg. Viviana Daniela Pinargote

Briones - COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, se emitió la respuesta oficial a la solicitud ingresada con fecha 12 de septiembre y 03 de octubre de 2025; mismo que fue dirigido mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a su bandeja como ciudadana (Grimaneza Toasa). **10)** Con fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección Distrital entrego los documentos ingresados como anexos en la solicitud de fecha 11 de septiembre, realizada por la madre de familia la Sra. Grimaneza Toasa (informes psicológicos, informes terapéuticos, documentación de la Srta. Rocío Toasa), así como también las copias de las actas de reuniones realizadas durante este proceso de adaptación. **11)** Con fecha 10 de noviembre de 2025, la Unidad Educativa Nacional Tena continuó con los acuerdos y compromisos planteados en las reuniones del mes de octubre de 2025, para lo cual asistió la madre de familia y la profesional de apoyo externo a la reunión convocada por el DECE Institucional (Capacitación rutas de protocolos para el ingreso de personas externas a la Unidad Educativa). **12)** Con fecha 11 de noviembre el estudiante I.D.E.T. retorna a la Unidad Educativa Nacional de Tena, según el reporte semanal por parte del DECE Institucional se evidenció el avance que ha mostrado el estudiante en el entorno educativo, se evidencia una integración con sus compañeros, esto en cuanto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos planteados por las dos partes. **13)** Mediante escrito SN, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Sra. Grimaneza Toasa Quinche, solicita lo siguiente; "Se me entregue un documento oficial donde consten, de manera clara y detallada, los siguientes aspectos; 1) Restricciones o limitaciones establecidas por la Coordinación (...)" **14)** Con fecha 27 de noviembre de 2025, a través del Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00693-OF, suscrito por la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones - COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, se emitió la respuesta oficial a la solicitud ingresada con fecha 25 de noviembre de 2025; mismo que fue dirigido mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a su bandeja como ciudadana (Grimaneza Toasa). **15)** Mediante escrito SN, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Sra. Grimaneza Toasa Quinche, solicita lo siguiente; "Se me entregue por escrito un documento oficial donde se detallen de manera clara y completa; 1) Existencia o Inexistencia de una limitación temporal para la maestra sombra; permanencia dentro o fuera del aula, según lo que se habría indicado verbalmente; (...)" **16)** Con fecha 23 de diciembre de 2025, a través del Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00780-OF, suscrito por la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones - COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, se emitió la respuesta oficial a la solicitud ingresada con fecha 03 de diciembre de 2025; mismo que fue dirigido mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a su bandeja como ciudadana (Grimaneza Toasa). El ordenamiento jurídico vigente prevé la figura del Docente de Apoyo a la Inclusión conforme se regula en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Codificación Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 689, 22 de noviembre 2024), artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el artículo 30 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A, en donde se los define como "profesionales de las instituciones educativas que brindan acompañamiento pedagógico a la comunidad educativa, con énfasis en los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad. Ejecutarán sus actividades en torno a los siguientes ejes: identificación, detección, fortalecimiento, asesoramiento y acompañamiento en el

desarrollo de metodologías y estrategias diversificadas y específicas". Adicionalmente, se cuenta con profesionales de la educación en las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, que en el artículo 287 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural los define como "una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad, a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo". Estos profesionales de la educación tienen como objetivo el acompañamiento pedagógico y psicopedagógico, para la atención educativa con énfasis en los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad que están en el Sistema Nacional de Educación. En relación con la solicitud del ingreso de un tutor/sombra, me permito informar, que el procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas está enmarcado en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023- 00073-A vigente en la presente fecha, aplíquese la normativa vigente (...).

EN AUDIENCIA SEÑALA: La Abg. Victoria Mancheno Carrera manifiesta lo siguiente: Comparezco en esta audiencia, en representación de la señorita Coordinadora Zonal de Educación Zonal 2, abogada Viviana Daniela Pinargote Briones, comparecemos dentro de esta audiencia de acción de protección para desvirtuar de manera clara, documentada y totalmente efectiva todas las alegaciones formuladas por la parte accionante que sostienen que se habrían vulnerado derechos Constitucionales del menor de siglas IDET relativos a la igualdad formal, material y no discriminación, derecho a la atención prioritaria, derecho a la educación y el derecho a la petición. Es importante señalar, que no estamos frente a un caso de exclusión educativa ni discriminación ni una desatención estatal, sino más bien estamos ante un escenario en el que la institución educativa, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura han actuado totalmente de manera diligente, técnica y progresiva conforme a toda la normativa constitucional, priorizando en todo momento el interés superior del niño. Me voy a referir respecto al derecho de la igualdad formal, material y no discriminación, como consta dentro del expediente, el informe número CZ2-D01-YR-2025-072, mismo que fue elaborado por la magister Yadira Lizet Rosero Sánchez, analista UDAI y aprobado por la magister Jessica Alexandra Chimbo Shiguango, coordinadora UDAI, se desprenden que durante todo el tiempo académico del estudiante se han elaborado estrategias pedagógicas en razón de que el mismo presenta un estilo de aprendizaje predominantemente visual. Así mismo, conforme a lo manifestado, respecto a la vulneración al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, también se debe tener en cuenta, que dentro del mismo expediente consta el informe número CZ215DE01UENT-2025-EJ-001 de fecha 29 de diciembre del 2025, mismo que se encuentra suscrito por la docente Enza Noralma Fajardo Galán, quien fue docente tutora del menor en el año lectivo 2024-2025, mismo que refiere dentro de los antecedentes escolares, estudiante de siglas IDET, quien cursó el subnivel preparatoria paralelo A en la jornada matutina, cuenta con una necesidad educativa específica asociada a la discapacidad psicosocial del 70%, mismo que en sus conclusiones detalla que el vínculo establecido entre la docente y el estudiante constituyó un elemento fundamental para favorecer su participación regular emocional y disposición al

aprendizaje, considerando su condición dentro del trastorno del espectro autista, lo cual permitió generar un entorno de confianza y seguridad. Por lo tanto, el estudiante logró desarrollar actividades de manera progresivamente independiente con el acompañamiento pedagógico de la docente, lo cual favoreció y fortaleció su autonomía. Dentro de las recomendaciones se determina que se debe reforzar el desarrollo de habilidades de autonomía y actividades de la vida diaria, promoviendo independencia progresiva del estudiante. Así mismo, dentro del expediente consta el informe número CZ2-15/01-SC-2025-001 de fecha 29 de diciembre suscrito por la licenciada Samia Antonia Cajas Peñafiel, dentro del cual refiere lo siguiente en el apartado del desarrollo o análisis. Mencionando que el día 3 de septiembre se efectúa una reunión en la que participa La DAI, docente de apoyo a la inclusión. Esa docente de apoyo en la inclusión permite a los docentes que se encuentran como tutores dentro de los paralelos acoplar o más bien acoplar la planificación curricular para que el estudiante pueda desenvolverse de mejor manera. Así mismo, participa dentro de la sesión del día 3 de septiembre la representante legal del menor, la señora Grimaneza Toaza y la docente tutora, con el objetivo de establecer las estrategias durante el periodo de adaptación del estudiante, debido a que la madre manifiesta un retroceso durante las vacaciones evidenciándose las dificultades para el control de esfínter, llegando a establecer acuerdos y compromisos. El principal acuerdo es que, durante el periodo de adaptación hasta el 15 de septiembre, el estudiante asistirá de manera progresiva con el acompañamiento a la representante legal. La misma que podrá intervenir puntualmente en el caso de darse una crisis. Lo mencionado se puede evidenciar también en el acta de reunión número uno que se encuentra suscrito por la representante, anexo al informe CZ21501CZ-2025-001 suscrito por la licenciada Samy. Así mismo, el acta de reunión número uno realizada en las instalaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, zona dos en fecha 16 de septiembre y suscrita por la analista Jacqueline Martínez y la representante se desprende que la madre de familia manifiesta que su requerimiento de la docente sombra es momentánea hasta que su representado se familiarice con el aspecto el espacio físico de la institución educativa nacional Tena, con lo mencionado nos podemos dar cuenta que en ningún momento se ha vulnerado al menor de siglas IDET, puesto que los siguientes derechos Constitucionales como la igualdad formal, material y no discriminación, tanto la institución educativa como autoridades competentes de esta cartera de Estado han adoptado todas las medidas pedagógicas inclusivas, razonables y proporcionales acorde a todas las necesidades educativas específicas presentadas por el menor. A su condición del trastorno del espectro autista, garantizando total plenitud, su acceso y permanencia y participación efectiva dentro del sistema educativo. Dentro de todos los informes técnicos que he citado, se evidencia que se han diseñado y se han implementado todas las estrategias, considerando su estilo de aprendizaje, que es visual, así como su desarrollo emocional y social, brindado acompañamiento de la docente. En un entorno que favoreció su autonomía progresiva sin que ello implique un trato totalmente desigual o discriminatorio, así mismo se debe tener en cuenta que de todas las decisiones adoptadas al respecto de la adaptación del estudiante fueron consensuadas con la representante legal, quien aceptó y suscribió todos los acuerdos mismos que constan dentro del expediente, incluyendo el acompañamiento temporal durante dicho periodo y reconociendo expresamente que la solicitud de la

docente sombra era de carácter momentáneo. Por lo tanto, lejos de configurarse una vulneración de derechos se demuestra que tanto esta cartera de Estado como la unidad educativa actuaron y enmarcaron todas sus actuaciones en los principios de inclusión, equidad, interés superior del niño y todos los acuerdos razonables, cumpliendo con la normativa educativa vigente y garantizando el derecho del menor a una educación de calidad. Hay que tener en cuenta que con fecha 3 de octubre del 2025, la licenciada María Alejandra Arévalo solicita a la coordinadora de los subniveles de educación básica elemental y media de la Unidad Educativa Nacional Tena, que realice una alerta temprana por inasistencia del estudiante debido al ausentismo presentado hasta el momento. Dicha información es totalmente verificable conforme el certificado de asistencia que se encuentra anexo al expediente emitido por la inspectora general en fecha 29 de diciembre, dentro el cual se detalla con claridad las fechas de inasistencia a la unidad educativa misma que son faltas injustificadas, del cual doy lectura. En el mes de septiembre el niño asiste 12 días, tiene 9 días inasistido de los cuales son 7 días con faltas justificadas y dos con faltas injustificadas. En el mes de octubre tiene la inasistencia, del menor es de 21 días inasistido, 3 días son con faltas justificadas, 18 días faltas injustificadas. En el mes de noviembre tiene la asistencia de 9 días, 7 días inasistido, tres con faltas justificadas y 4 días con faltas injustificadas. En el mes de diciembre tiene inasistencia de 5 días las cuales se encuentran justificadas. Por lo tanto, de los hechos debidamente documentados se desprende que quien ha generado una afectación real al ejercicio efectivo del goce del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación del menor ha sido su representante legal al incurrir en reiteradas inasistencias injustificadas a la Unidad Educativa Nacional, situación que se encuentra debidamente acreditada como lo acabo de leer. Así mismo, resulta pertinente señalar que la inasistencia reiterada e injustificada es atribuible totalmente a decisiones unilaterales de la madre de familia, lo cual limitó el acceso efectivo del estudiante a todos los ajustes a la malla curricular, los apoyos pedagógicos y las estrategias inclusivas que la institución ha puesto a la disposición, generando, por lo tanto, una situación de desventaja que esa no puede ser imputada ni a la unidad educativa ni a esta cartera de estado. En consecuencia, cualquier afectación alegada respecto a la igualdad formal, material y no discriminación no se origina en una acción u omisión de la institución educativa y de esta cartera de estado, sino en la falta de la corresponsabilidad de la representante legal, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo de obligaciones y responsabilidades. Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades. Literal B. Garantizar que sus representados asistan regularmente a los centros educativos durante el periodo de educación obligatoria de conformidad con la modalidad educativa. Así mismo, debemos tener en cuenta que para el periodo actual 2025-2026 el menor continúa matriculado en la misma unidad educativa con el mismo porcentaje de autismo, esto es el 70% de discapacidad psicosocial y en este contexto la docente tutora asignada ha realizado todas las adaptaciones curriculares y metodológicas necesarias conforme a la necesidad educativa del estudiante garantizando en su totalidad el aprendizaje, participación y desarrollo integral dentro del aula. Es imprescindible, dejar establecido que la docente tutora en la actualidad cuenta con un título de cuarto nivel en educación con mención en inclusión educativa y atención, la

universidad otorgada por la Universidad Tecnológica Equinoccial, lo cual acredita su idoneidad profesional para el ejercicio de la docencia inclusiva. Tal como se puede demostrar en el certificado de registro de título que es totalmente visible en las páginas del SENEG. Así mismo, también desde el periodo lectivo 2023-2024 hasta la actualidad, la docente tutora ha venido trabajando de manera continua con sus estudiantes que presentan necesidades educativas específicas, lo que demuestra no solo su formación especializada, sino también su experiencia práctica, la capacidad técnica y conocimiento pedagógico para atender adecuadamente este tipo de casos. En este sentido resulta evidente que la docente se encuentra plenamente capacitada y con experiencia comprobada para brindar el acompañamiento pedagógico que requiere, sin que sea necesaria la asignación de apoyos externos adicionales. Consecuentemente la actuación de toda la unidad educativa y de esta cartera de estado se enmarca en el principio de la corresponsabilidad, al haber garantizado docentes idóneos, estrategias inclusivas y ajustes razonables. Por lo tanto, no existe vulneración alguna. Derecho a la educación y a la atención prioritaria, debo manifestar que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializadas en los ámbitos públicos y privados, particularmente en el acceso y permanencia en el sistema educativo. Bajo todo este marco constitucional, la afirmación de la madre de familia respecto que, por supuestas omisiones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, su hijo habría sido excluido del sistema regular de educación, resulta una pretensión totalmente infundada y carente de sustento probatorio. Por el contrario, como lo mencioné anteriormente, se encuentra plenamente demostrado que el menor de siglas ha permanecido de manera interrumpida dentro del sistema regular respecto a su asistencia en clase. Sin embargo, se encuentra totalmente matriculado. Durante el periodo lectivo 2024-2025, el estudiante no requirió ningún tipo de apoyo externo ni docente sombra, desarrollando totalmente sus actividades escolares de manera progresiva, independiente, lo que evidencia que recibió la atención prioritaria y el acceso a la educación a través de todas las estrategias inclusivas que maneja esta cartera de estado en Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, así como la comunidad educativa. Sin segregación ni exclusión alguna. Para el 2000 para este periodo electivo 25-26, el menor continúa recibiendo toda la atención que necesita mediante la implementación de todas las adaptaciones curriculares, los ajustes razonables y el acompañamiento pedagógico especializado a cargo de la docente tutora que cuenta con el título de cuarto nivel en educación, con visión e inclusión educativa y atención a la diversidad, así como la acreditación, así como la experiencia que se acredita. Adicionalmente, cabe mencionar que la institución educativa y esta cartera de estado activarán todos los mecanismos de prevención y seguimiento, tales como reuniones en coordinación interinstitucional, la elaboración de todos los informes técnicos pedagógicos y la solicitud de la alerta temprana por la inasistencia, medida adoptada ante todas las faltas reiteradas e injustificadas del estudiante. En consecuencia, ante esto no se configura ningún tipo de vulneración al derecho de educación y la atención prioritaria. Todavía es que el Estado, a través de la institución educativa, garantizó la permanencia del menor en el sistema regular de educación, sino que además adoptó medidas específicas, inclusivas con informe a los principios de igualdad, material, inclusión, corresponsabilidad y sobre todo el interés superior del niño. Por último, tenemos el

derecho de la repetición, el derecho de petición. Respecto a ese derecho que se alega vulnerado, puesto por la madre de familia en el que refiere no haber recibido de respuesta y que ello habría generado incertidumbre respecto a la permanencia de su hijo en el sistema educativo, así como una supuesta negativa verbal por parte de la unidad educativa para el ingreso proceso del apoyo externo, no se ajusta a la verdad de los hechos debido a la documentación presentada que obra dentro del expediente. En efecto, consta que con fecha 3 de septiembre se llevó a cabo la reunión presencial en la unidad educativa con la participación de la madre, la docente y la licenciada Samia, dentro de la cual se atendió de manera directa su requerimiento estableciéndose acuerdos claros y consensuados. Posteriormente, con fecha 11 de septiembre del 2025, la madre de familia ingresó formalmente su solicitud al Ministerio de Educación y Deporte y Cultura, zona dos y en dicha petición con fecha 16 de septiembre se realiza una reunión interinstitucional con la participación de las autoridades y el tanto como la señora representante en la cual se escuchó nuevamente y se aceptó su solicitud de ingreso momentáneo. Todo lo manifestado con está dentro del expediente conforme las actas. De igual manera, con fecha 29 de septiembre, se desarrolla una segunda reunión presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura unidad educativa en la cual se socializa el informe psicopedagógico actualizado del menor y se deja constancia de la expresa autorización del ingreso de la profesional del apoyo externo otorgada por el rector de la unidad educativa en atención directa al requerimiento formulado. Adicionalmente, con fecha 24 de octubre se emite la respuesta oficial y escrita mediante el oficio número MINE-DEXZ-2-2025-00623-OF, mismo que se encuentra suscrita por la señorita Coordinadora Zonal de educación zona 2, el cual le fue notificado a la madre de familia a través del sistema cumpliendo con todos los principios de formalidad, motivación oportuna. Posteriormente con fecha 27 de noviembre mediante el oficio número MINE-DEX-Z 2-2025-00693 tres y se dio respuesta expresa al documento ingresado por la madre de familia el 25 de noviembre, evidenciando así la continuidad en la atención a sus requerimientos. Con fecha 23 de diciembre se emite una nueva respuesta formal al escrito presentado por la señora Grimaneza Toaza con fecha 3 de diciembre, lo cual ratifica que ninguna de sus peticiones se quedó sin atención ni respuesta por parte de autoridad competente. Finalmente, también hay que destacar que con fecha 10 de noviembre del 2025 la dirección 15/01/1990, Carlos Julio Arosemena Tola entregó a la madre de familia toda la documentación física y digital correspondiente a todos los anexos de su solicitud, así como las copias de las actas de las reuniones realizadas y que con fecha 11 de noviembre el estudiante retorna a la unidad educativa. En consecuencia, queda plenamente demostrado que los derechos que alega la parte accionante no han sido vulnerados, puesto que todas las solicitudes fueron recibidas, fueron analizadas realizadas técnicamente, se emitieron todas las respuestas formales, motivadas y oportunas, tanto de manera oral y como escrita. Por lo tanto, no existe omisión ni negativa que se pueda atribuir a esta cartera de estado o a la Unidad Educativa Nacional Tena, por la cual esta alegación formulada carece de todo fundamento fáctico y jurídico. Es así, que mi petición concreta es que se declare improcedente esta acción de protección al no existir la vulneración de los derechos Constitucionales atribuibles a esta cartera de Estado, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, así mismo que se deje constancia de que la afectación al derecho

de la educación del menor, deriva de decisiones de su representante legal y no de la actuación institucional. **REPLICA:** a través del Ab. Cristian Alejandro Ardila Rivera. - Debo de manifestar que todo lo actuado o dicho por la defensa técnica carece de fundamento fáctico y normativo, en tanto que dentro de la presente audiencia en reiteradas ocasiones e inclusive en la réplica, acaba de aceptar que sí ha tenido contestación de parte del Ministerio de Educación de la forma como él lo acaba de decir y ratificar en la presente audiencia. Ahora bien, aquí se habla de que el estudiante no tiene un docente de apoyo a la inclusión, también hay un error con respecto al conocimiento de qué función cumplen los docentes de apoyo a la inclusión. Debo dejar en claro que los docentes de apoyo a la inclusión, la función es preparar a los docentes, en este caso de las unidades educativas que tienen a cargo a estudiantes con necesidades específicas asociadas o no a una discapacidad. No se enfrasan, no conllevan en este caso o no están tratando directamente con el estudiante, sino más bien con el docente para que tenga las estrategias para implementar en el aula que tienen estudiantes con este tipo de condiciones en este caso asociadas o no a una discapacidad. Ahora bien, con respecto al acceso de la madre de familia, debo de dejar en claro, ¿qué es lo que busca el Ministerio de Educación con la implementación o ausencia temporal de la representante legal? Que el estudiante tenga la autonomía pertinente de acuerdo a su condición. Debo dejar en claro que la condición del menor no ha cambiado, quiere decir desde que el año 2024-2025 tenía la condición del 70% de discapacidad donde en ningún momento estuvo presente la madre de familia según la información, la prueba que constata dentro del presente expediente y ahí se desarrolló el estudiante de forma independiente en este caso desenvolviéndose de manera autónoma que es lo que busca el Ministerio de Educación. Debo dejar en claro también que aquí la parte accionante acaba de decir que nosotros no hemos hecho nada con respecto a denuncias que supuestamente habrían ingresado por vulneración de derechos en contra del estudiante. Mediante certificación emitida por la institución educativa, la cual manifiesta lo siguiente y procedo a leer con su venia, quien suscribe Patricia Juliana Cerda Padilla en mi calidad de secretaria adoc de la institución, certifica que, revisados los registros físicos o digitales de esta dependencia, no consta el ingreso de documento alguno relacionado con presunto caso de violencia. En este sentido, debo de dejar en claro que dentro del presente caso no se ha demostrado que la parte accionante ha ingresado algún escrito dentro del establecimiento en la cual haya manifestado que su representante sufría de algún tipo de violencia. Más aún, debo dejar en claro que los que se encargan de la atención directa con los estudiantes en los establecimientos educativos son los DECES institucionales. En la institución educativa tenemos actualmente cuatro DECES institucionales dentro de la Unidad Educativa Nacional Tena. Aparte de la docente profesional que tiene la especialidad en apoyo y la inclusión. Ahora bien, aquí se está hablando de apoyo externo y la parte accionante lo que no ha nombrado es lo que emite el Ministerio de Educación mediante el acuerdo ministerial MINEDUC2025-0028, la cual claramente señala que los docentes de apoyo externos corresponderá a la madre o padre representante legal del estudiante en coordinación, en coordinación con este acuerdo, profesional de apoyo al externo. En caso de requerir un profesional de apoyo externo, corresponderá a la madre o padre o representante legal del estudiante en coordinación con la institución educativa. La eh la función específica

vinculada al acompañamiento pedagógico al fin de garantizar planificación adecuado y coherente con los objetivos educativos de su representado. Dicho profesional, docente de apoyo, deberá de suscribir un convenio de confidencialidad y tener el título, en este caso, que vaya acorde a la función que va a cumplir dentro del establecimiento educativo. La parte accionante no ha demostrado en la presente audiencia que la persona que va a asistir, como vuelvo a referir y lo acabo de decir que es un familiar cercano a la representante legal, no tiene el título que tenga el título en mención apoyo a la inclusión, como sí la tiene la profesional que está a cargo del estudiante, la cual tiene un título de magister de apoyo con mención en inclusión y educativa y atención a la diversidad. Es decir, dentro de la presente acción se ha cumplido con todo lo reglamentario y normativo, inclusive con los derechos constitucionales, tanto el derecho a la igualdad formal, que es el cumplimiento de los normativos y la igualdad material y no discriminación, que son todas las todas las acciones realizadas por el Estado, en este caso a través del Ministerio de Educación y a través de la Dirección Distrital y Coordinación Zonal, acciones afirmativas que conllevan en este caso al aprendizaje y adaptar el sistema de acorde a las condiciones del estudiante. Ahora, con respecto al derecho de acceso a la educación, discriminación. Desde el mismo hecho de que el estudiante ingresó a un sistema regular, no especializado, esto, por ejemplo, la Unidad Educativa Maximiliano Spiller, en este sentido nosotros como Ministerio ya estamos garantizando el derecho a no ser discriminado. El derecho a acceso a la educación es un derecho importantísimo que ha garantizado el Ministerio de Educación. Con el mismo hecho del proceso de matrícula, así también como la asistencia que acabó de leer mi antecesora, en este caso la abogada Victoria. Así mismo, el derecho de atención prioritaria, debo señalar en la presente audiencia que la docente que atiende al estudiante cuenta con todos los conocimientos y con todas las capacidades específicas para la atención. Es más aún cuando el Ministerio de Educación, al momento que se refiera a este tipo de casos, realizamos el proceso de descarga estudiantil, quiere decir que la maestra que está a cargo de un estudiante con necesidades específicas asociadas a una discapacidad, se le menora el número de estudiante a fin de que pueda atender en este caso el curso, grado, paralelo. Y con derecho de petición, acabo de reafirmar que la parte accionante acabó de aceptar nuevamente en su réplica que el Ministerio de Educación le ha emitido contestación pertinente y oportuna en el tiempo que corresponde. En este sentido, vuelvo a solicitar se declare improcedente la acción de protección en vista de que hemos realizado toda la carga probatoria en pro de los derechos del menor, solo una aclaración si me lo permite, con respecto a la docente que actualmente se encuentra asistiendo al menor, que en ese caso es su tía, la señora Rocío Michelle Toasa Coquinche, solo cuenta con un certificado de dos puntos de horas, cinco de capacitación emitido por el Instituto de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad San Francisco de Quito para autismo y TDAH estrategias para el aula. Este documento consta dentro del expediente. El acompañamiento es permanente porque los de ese pertenecen al establecimiento educativo y ellos hacen acompañamiento, seguimiento en este caso de los estudiantes con cualquier tipo de discapacidad cualquier tipo de necesidades específicas a una discapacidad. Existe todo el acompañamiento por parte del Ministerio de Educación. Son todos los informes de parte de la docente de apoyo a la inclusión, a docente tutora del año lectivo 24-25,

de la docente tutora año lectivo 25-26, de la DC, unidad distrital de apoyo a la inclusión y el expediente estudiantil. Todos los informes cuentan con sus anexos y verificables.

6.3. INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO - AMICUS CURIAE, a través de su defensa, Abg. Vladimir Andocilla: es necesario comprender que el autismo es un trastorno del neuro desarrollo que afecta a uno de los elementos fundamentales del ser humano que es la interacción social. El autismo puede traer personas autistas verbales y no verbales. En el autismo existen tres niveles de apoyo. No es que existe un autismo menos grave y más grave, sino que el grado de autismo, los denominados grado 1, grado 2 o grado 3, tienen que ver con las necesidades de apoyo que requiere. Para poder juzgar a una persona en un caso en donde está involucrado una persona autista, es necesario entender: 1. El grado de apoyo que requiere esa persona. 2. Las comorbilidades que pueda tener. En el 90% de casos no existe un autismo puro. Todo autista tiene una comorbilidad que le acompaña. Puede haber comorbilidades muy complicadas como un retraso mental, una bipolaridad, una epilepsia, o casos como problemas del aprendizaje: dislexia, disgrafía y discalculia. Por ende, las decisiones no pueden ser analizadas fuera del contexto del estudiante que ha sido materia o del ciudadano autista que está exigiendo los derechos en este caso. En este caso, es necesario comprender, que si bien es cierto en el sistema educativo existe el maestro de apoyo a la inclusión o la unidad de apoyo a la inclusión, es necesario entender que existen particularidades de ciertos autismos en los cuales requieren un apoyo cercano hasta que puedan ganar la independencia y las capacidades de autonomía de las personas. Por eso es que en Colombia, el maestro sombra es determinado como un apoyo de salud, como una terapia de acompañamiento. En el Ecuador, el maestro sombra es un apoyo pedagógico, es parte de las adaptaciones curriculares, de los apoyos que tienen que recibir las personas con ciertas características de autismo que necesitan contar con ellas. Pero el maestro sombra no puede reemplazar ni el rol del maestro del aula, ni reemplazar el rol de la familia en la adquisición de habilidades sociales, entre esas los sistemas de comunicación aumentativos y alternativos. Si bien es cierto, el según el Acuerdo Ministerial 028-2025, el maestro de apoyo a la inclusión debería ser el maestro sombra que el Estado entrega, no es menos cierto, que no existe el número de docentes que puedan acompañar a los estudiantes en esa condición. Porque el maestro de apoyo a la inclusión se debería dedicar única y exclusivamente al estudiante que tiene esas necesidades de apoyo, descuidando al resto de estudiantes o de apoyos a los docentes. En este caso, hay las facilidades familiares para poder apoyar. Pero es indudable que el maestro sombra, para que pueda realizar sus actividades, tiene que coordinar planificadamente con el colegio. Estableciendo la planificación que requieren empujar, los tiempos que debería durar y la vigilancia por parte de quienes están haciendo los procesos de terapia y de psicoterapia que el niño tiene. Porque el maestro sombra tampoco es de por vida, el maestro sombra es un apoyo que tiene un tiempo determinado en tanto y cuanto ese niño o adolescente autista va adquiriendo habilidades para socializar con el resto de compañeros y ganando habilidades de adaptación en la estructura escolar. Pero eso solamente puede ser vigilado por quienes hacen los procesos de terapia y de psicoterapia que se pueda desarrollar. Entonces, cuando hablamos de una adaptación de esta magnitud, hablamos de la necesidad de que la institución

educativa, los padres de familia y los terapeutas puedan dialogar en beneficio de los estudiantes. Por eso es que vemos con preocupación que la institución educativa inicie procesos administrativos en la Junta Cantonal contra la maestra y vemos con preocupación que se nieguen a aceptar que ha habido problemas o dificultades en la contestación de los oficios que se han venido dando. Más allá de estos temas, el elemento principal es que hay un ciudadano, hay un niño, hay una persona de por medio, una persona que tiene particularidades concretas que tienen que ser valoradas por usted, y que se encuentran en los informes psicopedagógicos y psicológicos que están dentro del expediente, la adaptación cuando no todos los autistas requieren maestro sombra. No todos los autistas requieren ese tipo de apoyo, sino únicamente aquellos que sus terapeutas, los psicólogos, sus psicoterapeutas lo establezcan por sus características individuales. Porque existen también autistas que no necesitan más que adaptaciones curriculares que anteriormente se llamaban grado 1, es decir, adaptaciones a la metodología de evaluación o metodología de enseñanza. Por eso es que cuando se habla de las necesidades educativas que tiene un estudiante autista, tiene que hablarse sobre la particularidad de ese estudiante, sobre las características y las condiciones que tiene ese estudiante respecto a lo que podrían haber en otros casos. Por eso es que no podemos mezclar tanto las necesidades de maestra sombra que tenga un estudiante, no pueden mezclarse con la ausencia de sistemas de protección o de prevención de la violencia. Ese es otro tema totalmente distinto y en que las instituciones educativas tendrán que responder. Sea un estudiante autista o un estudiante no autista, las instituciones educativas tienen que habilitar los protocolos de violencia en el caso de que existan acoso escolar, violencia escolar u hostigamiento académico como establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En el presente caso, los informes médicos y psicológicos, determinan la necesidad de un apoyo externo para ese niño. Lo que se requiere es que la familia y la institución educativa puedan dialogar coordinadamente en el apoyo externo para garantizar la accesibilidad a la educación. Porque una cosa es acceder a una educación inclusiva y otra cosa es ser integrado en un sistema educativo sin que haya cambios curriculares, metodológicos que permitan la inclusión plena del estudiante con discapacidad psicosocial.

SÉPTIMO.- DE LA AUDIENCIA: La audiencia pública se instaló en la sala de audiencias de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y comparecen: las partes procesales y sus defensas técnicas conforme consta el acta respectiva y la Secretaria encargada que certificó, en la referida audiencia, se practicaron los siguientes **MEDIOS PROBATORIOS: DE LA PARTE ACCIONANTE. - RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL, ADJUNTO A LA DEMANDA, tenemos:** **1.** Copia simple del Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D03-2024-3088-O de 21 de octubre de 2024. Juicio No. 17460-2024-06523. **2.** Copia simple de la providencia del MINEDUC sobre cumplimiento de la medida cautelar en la acción de protección Juicio No. 17460-2024-06523. Esta prueba es útil, pertinente y conducente para demostrar que existe un caso análogo, en donde se aceptó la medida cautelar y se ordenó al MINEDEC a otorgar el permiso escrito para el ingreso del apoyo externo y el MINEDEC cumplió esta orden judicial basada en el interés superior del niño y su derecho a la atención prioritaria. **3.** Copia simple del oficio de 01 de setiembre de 2025, remitido por la señora Grimaneza Toasa al

rector de la Unidad Educativa Nacional Tena, solicitando el permiso y autorización para el ingreso del apoyo externo, que nunca fue contestado hasta la fecha. **4.**

Anexo 4. Copia simple del oficio del 11 setiembre de 2025, remitido por la señora Grimaneza Toasa a la Coordinadora Zonal, Viviana Daniela Pinagorte Briones, solicitando el permiso y autorización para el ingreso del apoyo externo, que nunca fue contestado hasta la fecha. **5.** Copia simple del Oficio TENA Nro. 0001-Grimaneza Toasa-Estudiente I.D.E.T con T.E.A., levantando una alerta a planta central, este es el tercer oficio solicitando la medida de acción afirmativa y permiso de ingreso del apoyo externo. **6.** Copia de la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, Claudia Sánchez. **7.** Copia de Jacqueline Martinez de la Coordinación Zonal 2. Esta prueba es útil, pertinente y conducente para demostrar que la Coordinación Zonal solo responde con normativa a los padres sin motivar ni explicar y que han realizado represalias a la madre diciendo que vaya a retirar documentos **8.** Copia simple del correo electrónico del 16 de octubre de 2025 del Dr. David Sperber solicitando de nuevo medidas de protección de derechos y que le dejen ingresar a la madre. **9.** Copia simple del correo electrónico del 17 de octubre de 2025 del Dr. David Sperber para la Subsecretaria Claudia Sánchez reiterándole el pedido de la reunión virtual realizada mediante Oficio Nro. 001 del 3 de octubre de 2025. **10.** Copia simple del correo electrónico del 17 de octubre de 2025, que la señora Grimaneza Toasa envió a Jacqueline Martinez de la Coordinación Zonal, solicitándole nuevamente le autoricen a ingresar al colegio a dar el apoyo externo a su hijo. **11.** Copia simple del correo electrónico del 17 de octubre de 2025 de la Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC, Catalina López fijando la reunión virtual para el 22 de octubre de 2022. **12.** Copia simple del correo electrónico del 16 de octubre de 2025 de la Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, Catalina López. **13.** Copia simple del Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00623-OF de 24 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación Zonal a la señora Grimaneza Toasa. **14.** Copia simple del oficio de 25 de noviembre de 2025 que la madre de familia envió a la Coordinadora Zonal solicitándole una vez más una respuesta clara, motivada sobre la negativa del ingreso del apoyo externo. **15.** Copia simple del Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00693-OF de 27 de noviembre de 2025, emitido por la Coordinación Zonal a la señora Grimaneza Toasa. **16.** Copia simple de la cedula de ciudadanía del niño Isaac Dominic España Toasa. **17.** Copia simple del certificado médico expedido el 5 de septiembre de 2025 por la Psicóloga del Instituto de Atención Social Prioritaria SUMAK KAWSAY WASI, Karen Grefa Andy, del niño Isaac Dominic España Toasa. **18.** Copia simple del certificado médico expedido el 2 de septiembre de 2025 por la Psicóloga Clínica del Proyecto CITET del PATRONATO de la Provincia de Pastaza, Mgtr. Cristina Solange Gálvez Pachacama, del niño Isaac Dominic España Toasa. **RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:**

Testimonio de la señora Grimaneza Lizeth Toasa Coquinche, con número de cédula 1723549372, P. ¿puede confirmar que usted es la madre del niño Isaac con las siglas IBET. R. Sí. P. ¿Qué discapacidad tiene su hijo Isaac? R. Tiene la discapacidad psicosocial del 70% con la condición TEA. P. ¿Después de firmar su poder, en qué documento usted puede demostrar esta discapacidad de su hijo? R. Sí. Aquí, como puede ver, está el certificado de discapacidad y su cédula del menor. Sí. Está la cédula y la discapacidad. Lo matriculé en agosto. En el año electivo 2025-

2026. Asiste al segundo de básica de paralelo A. P. ¿Asistieron a clases desde el 3 de septiembre del 2025, la maestra sombra o apoyo externo para su hijo Isaac? R. Sí. el primer oficio que realicé fue al rector de la unidad educativa el primero de septiembre del 2025. Esa respuesta nunca la recibí. P. Usted mantuvo la reunión con el rector del colegio de la unidad R. Sí, mantuvimos el 3 de septiembre de 2025 después de la inauguración que tuvieron los alumnos, se llevó en la dirección de la escuela. P. Nos puede decir quiénes participaron en esta reunión del 3 de septiembre. R. Ahí participaron el rector, Ramón Durán, la funcionaria del DAI, Samia Cajas, mi persona Grimaneza Toasa y mi hermana como maestra sombra, Rocío Toasa. En esa reunión, como madre yo voy a conocer todas las condiciones que tenía mi hijo y por qué necesitaba esa la maestra sombra, porque no quería volverme a arriesgar que como en el año 2024, 2025, mi hijo pasó totalmente siempre afuera del aula con su sillita y su mesita. Prácticamente no lo incluían en la educación, por eso yo le recalqué eso al rector, tanto como la funcionaria del DIA, que por eso era mi motivo principalmente, porque yo quería que él sea incluido y aparte como también él recién estaba ahí aprendiendo a manejar sus esfínteres quería que también tuviera esa seguridad también para que él pueda desarrollarse completamente y plenamente. P. ingresó como profesora sombra a la unidad educativa nacional Tena. R. De forma verbal el rector y tanto la docente permitió el ingreso de la maestra sombra hasta que el distrito me dé el permiso o la autorización necesaria, P. por la unidad educativa le ha entregado esta autorización para que pueda estar en forma permanente la profesora sombra en la unidad educativa. R. No, no me han entregado de forma permanente, solo por la medida cautelar que nos dio su señoría con eso está ahorita. P. Puede indicar si los médicos de SAC que determinaron, R. aquí poseo todos los certificados médicos necesarios, los cuales cuando yo presenté a coordinación y al distrito no me lo hicieron válidos. Sí, fue para socializar sobre la maestra sombra, lo cual especifiqué tanto a la funcionaria Jacqueline Martínez y a la funcionada funcionaria Yadira Rosero, lo cual siéndole sincera, no tenía ni conocimiento lo que hace una maestra sombra, lo cual les expliqué, pero se mantenían de forma cerrada y lo único que recibí mediante estas funcionarias era de que íbamos a hacer solo el informe psicopedagógico, Porque yo eso ya lo vine requiriendo tanto el distrito desde mediados del anterior año 2022, 2024 o 2025. Y nadie me lo daba porque ellos me mandaban del distrito a la escuela y de esa manera nunca me supieron ayudar hasta que supuestamente en la reunión del 3 de septiembre que tuve con la funcionaria Samia Cajas, ella me dijo que me iba a dar esa evaluación psicopedagógica, pero llegando hasta el 16 nunca había llegado y lo que único me supieron manifestar es que ella ya había entrado a permiso de gestación y si yo no lo mencionaba, ellos no me hubieran dado, por lo cual yo ahí en esa reunión les exigí, porque yo ya estaba constantemente desde a mediados del anterior año exigiendo y no me hacían nunca me dieron respuesta. Y eso nomás se trató en esa reunión. Y aparte que también, al mencionar que esto lo replico lo que dije en la reunión con funcionarios de Planta Central, la funcionaria Jacqueline Martínez supo manifestarme ahí que yo no podía hacer nada porque a pesar de que me vaya a quejar a Planta Central de Quito, ellos no iban a hacer nada, que solo les iban a dar una notificación y ya, que iba a perder mi tiempo, que muchas madres ya lo habían hecho. Así que no vaya a perder mi tiempo y la verdad eso a mí me puso demasiado mal al escuchar esa respuesta de sí una entidad que deberían

ayudarnos a las familias con en estos casos de niños con discapacidad. P. ¿Cómo se sintió usted luego de que no le dejaron ingresar a su hijo? R. La verdad me sentí muy mal porque ellos sabían, yo, como le mencioné, les entregué todos los certificados médicos y no le hicieron valer. Para ellos decían que el niño se manejaba solo desde antes, pero sí. Antes pedí adaptaciones curriculares cuando estaba en preparatoria, no me lo quisieron dar porque es la funcionaria de D.A. Que era entonces María Alejandra, me dijo que no, no necesitaba, que él se podía igualar hasta cuarto de básica, lo cual yo confié en esa funcionaria y al momento de ingresar, ya a segundo de básica, la docente de ahí me mencionó que era un daño lo que le habían hecho, que no, que él debía tener la adaptación curricular, lo cual en aquel entonces no me dieron y recién ahorita se ponen con las adaptaciones curriculares, ya que hay una parte donde el ministerio dijo que me ayudó desde iniciar cuando mi hijo estaba en una unidad especializada, jamás nos dieron ninguna adaptación curricular, ni ahí ni en inicial ni en preparatoria. Y aparte, como le mencioné, mi hijo siempre pasaba fuera y eso era evidente ante todos. Y tengo como puedo decir de respaldo todos los audios de aquel entonces de la maestra, que siempre me mandaba que lo vaya a ver lo más temprano a las 10, que ya lo vaya a ver, que necesitaba que ya lo retire y cuando yo iba, el niño estaba afuera sentadito siempre su banca o si no recorriendo alrededor del patio y era el único, P. por favor, nos puede indicar si tuvo también una reunión en la unidad educativa el 16 de septiembre del año 2005. Con la unidad educativa, R. no, no tuve ninguna reunión. P. ¿Con quién tuvo una reunión? R. Tuve con la coordinación zonal con la funcionaria Jacqueline Martínez y la funcionaria Yadira Rosero, Del 16 de septiembre solo fue, como se mencionó acerca de la maestra sombra, como les dije, me tocó como madre capacitar aquellas funcionarias porque no sabían lo que en sí hacía una maestra sombra. Y exigir que me den la evaluación psicopedagógica porque, como mencioné, estaba exigiendo ya demasiado tiempo. P. Le entregaron a usted copia del acta R. No, nunca me entregaron. Ya me entregaron ya cuando mis abogados lo solicitaron. No puedo indicar si usted no tuvo otra reunión el 29 de septiembre del 2025. Sí, ahí tuve otra reunión donde solo me supieron socializar el informe de la evaluación psicopedagógica y ahí fue cuando Jacqueline Martínez ya me prohibió la entrada a la institución. Me dijo que, si me encontraba ahí, en cualquier momento, me iban a sacar de la institución mismo, porque no podía ya estar ingresando, a pesar de que yo ya ingresé varios oficios para poder ingresar a la maestra sombra. En este caso, yo estaba asistiendo. Como no me dejaron yo por cuidar a mi hijo por su bienestar, ya no lo envié a clase. Porque él en sí, de todo lo que he visto el 29 de septiembre yo supe manifestar a las funcionarias Jacqueline Martínez y Yadira Rosero de que mi hijo había sufrido varias violencias. Están fichadas como las de baño, lo que le empujaron los niños grandes y la otra vez así mismo otros niños que le agredieron en la escuela mientras él estaba en un rincón. Por lo cual, yo ahí tuve que actuar, ya que la funcionaria Jacqueline Martínez me dijo que si yo seguía entrando, yo iba a tener la culpa o me iba a ser el corresponsable de todo lo que pase a cualquier niño de la institución, lo cual yo también lo respondí diciendo que sí va a ser eso, entonces yo también voy a hacerle firmar una responsabilidad, que si algo le pasa a mi hijo Ellas van a ser las responsables, en donde cual ellas manifestaron luego que no, que eso pertenece al rector y a la docente y que ellas no pueden estar ahí. Y ahí es cuando ellas ya no me supieron decir más porque ellas

son las que me estaban ya prohibiendo el paso a mi hijo para velar por el bienestar de ella. Usted acaba de mencionar que su hijo había sufrido de ciertas violaciones o sido víctima, de las tres violencias que sufrió mi hijo, cuando yo estaba en la institución pude observarlo con mis propios ojos y las mencionadas funcionarias, el niño iba al baño y obviamente las maestras me supieron manifestar que yo no podía entrar, ya que ahí solo por seguridad solo podían entrar los niños. Entonces, yo esperaba a mi hijo y mientras mi hijo estaba ahí, en aquel entonces, él manejaba muy bien los esfínteres. Él iba al baño solo, no utilizaba pañales. La docente lo sabe eso. Y ahí resulta que me distraje porque una niña me pidió jabón, ya que yo siempre llevo para mi hijo. Y al momento que yo me descuido, veo ahí unos niños en el baño que le empiezan a meter la cara dentro de la llave del baño. Entonces, ahí es donde no me importó y yo ingresé al baño y les paré en alto a los niños diciendo que no deben hacer eso, que eso no se puede realizar. Y mi hijo no se puede quejar ya que él es un niño con TEA no verbal. La otra resulta que cuando estábamos regresando de la terapia después del recreo a mi hijo, como yo también quiero fomentar su independencia, le dejé que vaya solo caminando. Entonces, él estaba yendo tranquilo, nadie lo molestaba, vinieron unas niñas y a propósito lo cogieron y le empujaron. Por lo cual, yo como es que ve atrás, tuve que socorrer a mi hijo corriendo y levantar y ya que se había lastimado. Entonces, a las niñas lo que supe decirles porque se fueron corriendo a decirles que no se porten así, que sean respetuosos con los niños pequeños, ya que eran unas niñas grandes. La tercera violencia que sufrió es cuando así mismo en el recreo, yo lo estaba visualizando. Obviamente, yo quiero que él con sus compañeritos ya se integre, pueda estar con ellos, pero él todavía le gusta pasar solo. Entonces, yo lo observaba en una esquina donde él siempre pasaba y le gusta estar con sus estereotipos que él siempre utiliza. Pero aquí qué ocurrió. Que unos niños se acercaron sin motivo, ya grandes, así mismo, y lo cogieron y lo empujaron. Así mismo yo tuve que socorrer a verle a mi hijo. De esa manera se había lastimado sus manitas, por lo cual ahí tuve que en ese rato auxiliar. Ya que él de la única forma que puede comunicarse es llorar. Por lo cual yo todas estas violencias le comenté a las funcionarias. Y no me supieron dar ninguna respuesta, ninguna solución, lo cual a mí me defraudó bastante. P. ¿Qué hubiera sucedido si usted no hubiera estado con su hijo Isaac en esos tres actos de agresión? R. La verdad no sabría qué hubiera pasado, ya que ahí supuestamente incluso estaban los docentes mencionan que saben estar supervisando, pero ahí no había ninguno en ese entonces. Y todo eso pasaba en el recreo, por lo cual eso manifesté a las funcionarias, Pero nunca me supieron decir la razón, más que solo eso corresponde al rector y a los docentes y a la institución educativa. P. Nos puede indicar que, al ser un niño no verbal, en caso de sufrir una agresión, no tiene forma de comunicárselo, R. Todavía no pronuncia palabras, está recién pronunciando sonidos, por lo cual él jamás me hubiera dicho. Incluso puedo dar testimonio de que unas niñas, sus compañeritas, sí, de su grado, son no puedo negar. Sí le quieren bastante a mi hijo, ellas supieron manifestar ya uno ganándose la confianza de las niñas, supieron manifestar que en el periodo 2024-2025 estaba en preparatoria, había unos niños de otros grados que lo agredían, lo golpeaban, lo pegaban como ellos dijeron, las niñas dijeron. Y la maestra solo cuando visualizaba lo iba a ayudar, por lo cual no quiero imaginarme qué hubiera pasado o qué pasó cuando la maestra no pudo observar porque no iba a estar siempre con el niño. P. Usted me puede

indicar si usted denunció de forma verbal estas agresiones a la señora Jacqueline Martínez de la Coordinación Zonal dos de educación. R. Sí, yo lo dije de forma verbal. P. ¿Nos puede indicar si la coordinación zonal dos del Ministerio de Educación una vez que se enteraron de estas agresiones a su hijo Isaac activaron las rutas y protocolos determinadas en la norma? R. No la activaron. P. su hijo Isaac utiliza pañal. R. Sí, él utiliza el pañal, está constando en sus informes médicos. P. puede indicar quién le cambia el pañal en la institución educativa. R. Yo, ya cuando ocurrió eso yo mencioné a la docente que, si le podía cambiar, me mencionó que no, que ellos no están autorizados para tocar a los niños, por lo cual le entendí. Entonces yo ahí es, que dije cómo voy a dejar solo a mi niño si no hay nadie, cómo va avisar, por lo cual, en ese entonces, mientras yo pude asistir, yo lo cambiaba. Y después ahora que está asistiendo, mi hermana, con su apoyo pedagógico, ella es la que siempre lo mantiene en su higiene de limpieza del pañal. P. ¿dijo que quién autorizó a usted su ingreso como apoyo externo por su profesora sombra? R. al inicio la autorización fue del rector y la docente. Después en la reunión del 13 de septiembre también lo autorizó la funcionaria del DAI y Samia Cajas. P. Nos puede indicar si la coordinadora zonal 2 del Ministerio de Educación autorizó de forma escrita el ingreso de la profesora sobra para el apoyo a su hijo Isaac. R. No. Nunca me dio un informe o documento escrito. Yo lo solicité, tengo todos los documentos, oficios, los cuales le pedí que me dé todos los lineamientos que ellos después impusieron verbalmente y nunca recibí respuesta más que solo artículos. Verbalmente la funcionaria Jacqueline Martínez me negó el ingreso el 29 de septiembre, a mi hijo a clases. Y después del resultado de eso hubo una represalia, lo cual el rector mencionó de aquel entonces que coordinación y distrito los obligaron a firmar una denuncia contra mí de negligencia de privación de educación a la Junta Cantonal. P. usted estuvo de acuerdo con las actas de reunión que firmó con la Coordinadora Nacional dos del Ministerio de Educación. R. No, jamás estuve de acuerdo, pero al principio como solo era socialización de la maestra sombra y la adaptación y la evaluación del informe psicopedagógico, lo primero porque me dijeron que no era más y como le digo, ahí no me dieron copia. Y el segundo no quise firmar, pero como solo fue, según ellas, el informe así mismo ya la socialización de la evaluación psicopedagógica me hicieron firmar, pero ahí todo lo que ellos pusieron fueron la decisión unilateral y yo les mencioné que no estaba de acuerdo, incluso les mencioné a los funcionarios del Ministerio de Educación de Planta Central. AB. ARDILA, P. Manifieste la accionista cuál fue el documento o acto administrativo que le prohibió el ingreso al establecimiento educativo. R. Ahí estaba presente mi hermana como la maestra sombra que está, lo cual ella tomó todas las notas y ellos lo vieron en su agenda y ahí es donde verbalmente la funcionaria P. Manifieste la declarante si le entregaron algún documento donde le prohibían el ingreso al establecimiento educativo. R. No, yo lo pedí y no me lo quisieron dar. Tengo aquí los documentos. P. Manifieste es la declarante si presentó alguna denuncia con respecto a las supuestas violencias R. una denuncia verbal a la funcionaria Jacqueline Martínez en la reunión del 16 de septiembre. P. Manifieste la declarante por qué firmó el acta si no estaba de acuerdo. R. Porque como le mencioné, claramente aquí se encuentra donde solo se pudo ver solicitud socializar sobre la maestra sombra y hablar sobre los acuerdos del 28, nada más y ahí yo pude firmar porque a pesar de que yo a ellas realmente les dije, como les mencioné, me

tuve que capacitar hasta que es una maestra sombra porque ni eso sabía lo que hacía una maestra sombra los funcionarios. P. Manifieste la declarante si en el año lectivo 2024 a 2025 inscribió o registró o matriculó en el establecimiento educativo nacional Tena su representante. R. Sí. P. Manifieste la declarante sin el año 2024-2025, usted asistió al establecimiento educativo como maestra sombra durante el año ya mencionado. R. No, porque confié lo que me dijo la funcionaria.

Testimonio de la señora Rocio Michelle Toasa Coquinche, c.c. 1751340629, le puede indicar al señor juez la relación que usted tiene con el niño Isaac. R. Mi relación con el niño Isaac es tía directa. P. Le puede contar, ¿cómo es su relación con su sobrino? R. Bueno, con Isaac en mi caso tenemos un vínculo muy especial ya que yo siempre he estado pendiente desde que él nació. Junto con la familia, incluso él tiene un vínculo conmigo de que compartimos actividades académicas, iguales gustos, pasatiempos que prácticamente, aunque no pueda comunicarse de forma verbal, él tiene sus maneras de expresar lo que él quiere hacia mi persona. P. Por favor, indique qué título académico tiene, R. Ahorita estoy siendo registrada en el Senescyt como licenciada de pedagogía, de los idiomas, está en proceso y también he realizado cursos, de hecho, también tengo las certificaciones de manera impresa en donde consta. En un curso especializado de maestra sombra con 120 horas Inclusive también tengo formación de formadores avalado por el Ministerio del Trabajo y certificado del trastorno del neuro desarrollo con necesidades especiales psicopedagógicas, y educación e inteligencia emocional. Ambas certificaciones están igual dentro del sistema. P. el rector del colegio Unidad Educativa Nacional Tena, le autorizó ir como profesora sombra de manera verbal, R. sí lo hizo el señor rector. De hecho, como yo inclusive las pasantías de mi universidad las había realizado, el doctor conocía perfectamente mi manera de realizar las pasantías y obviamente también el desenvolvimiento de mi persona. P. usted considera necesario que usted asesore, R. es muy necesario y realmente quisiera aquí hacer un contraste en base a lo que sucedió en preparatoria con la actual cursación de Isaac, que es obviamente segundo de básica, que en preparatoria prácticamente, como ya se ha mencionado, el estudiante pasaba fuera. Obviamente, sentado en una silla y ahí con una mesa y nunca pudo realizar solo los únicos deberes que le mandaba la profesora en casa. Ahora, justamente con mi ayuda y con mi apoyo, realmente Isaac a estado activo y participando en cada una de las actividades, obviamente racionadas para y adaptadas curricularmente junto con la capacitación de la profesora docente titular. R. Por favor, explique cuáles han sido las repercusiones, R, prácticamente se pudo ver un malestar e inclusive prácticamente una incomodidad para mí, porque prácticamente se me trataba como una persona que hiciera algo malo, tal vez como una delincuente o como una asesina, porque estaban mencionándome que estaban buscando que yo me encuentre fuera del aula, porque de esa manera ellos podrían actuar y mandarme sacando en ese mismo momento, ya que como mencionó Jacqueline Martínez dijo que solo la maestra sombra puede estar afuera, pero nunca en el aula. Entonces, prácticamente yo también me quedé, digo, pero si es profesional, obviamente dentro de mí, dije, que una maestra sombra obviamente debe estar al lado de un niño, no afuera del aula. Prácticamente, entonces, sería algo inválido esto de la maestra de apoyo pedagógico. AB. ARDILA, P. Manifieste la declarante si le entregaron algún documento R. No me lo entregaron a mí, le dijeron a la representante del niño y se espanta. P. Manifieste la declarante si con el curso

especializado en maestra sombra de 120 horas se encuentra con las capacidades técnicas y específicas para tratar este tipo de situación de estudiante con autismo. R. Por supuesto, de hecho, sabe que justamente me ayudado bastante y a la vez también a reforzar mis conocimientos académicos, porque dentro de las materias de la malla curricular de mi universidad también obtuve eh lo que es la materia de educación inclusiva. Juez. - Para ser una maestra debe cumplir algunos requisitos, Uno de ellos, usted claro dice que tiene 120 horas como maestra sombra, pero pone requisitos en cinco. R. sabe que justamente esa pregunta también me la elaboré yo profesionalmente y preferí preguntar directamente a planta central, acercándome atención al usuario, una de las subordinadas que atienden ahí, me supo manifestar que primero, como hay problema de que se tiene negado de que sea familiar, eso ya no es válido, actualmente eso me dijo y que si es la madre que no sirve, pero no hay problema, de quien haga esa función y que debe estar capacitada. En el área mía, como es educación, prácticamente sé lo que tengo conocimiento en lo que es el campo de educativo, pese a que enseño idiomas igual se aplica en lo que es español, P. requisito cuántas horas es el certificado R. De hecho, no hay una especificación, de hecho, hay maestras sombras que según yo he escuchado dentro de testimonios también que no hay en sí como un título todavía, solo que obviamente para respaldar se necesita dar un certificado que avale directora o la coordinadora zonal dos del Ministerio de Educación, la señora Viviana Daniela Larraguete Leones, pero que tampoco creemos que se encuentre presente en el estado de Mendoza.

Testimonio de la señora Liliana Maricela Villa Montesdeoca, c.c. 1500745425. P. ¿puede indicar al señor juez si usted tiene un hijo con discapacidad? R. Sí, yo soy madre de un niño autista que tiene 8 años de edad, el 50% de discapacidad grave estudia en la Unidad Educativa Nacional Tena, cursa el cuarto grado de educación básica, mi comparecencia aquí es con la finalidad de poder aportar todo lo que la coordinación zonal ha manifestado en papeles, yo no lo he vivido. Me da tristeza, mi hijo creo que la última evaluación la hicieron en preparatoria, recién a finales de octubre, me llamaron, me llamaron a informarme la señorita María Alejandra Dávalos hacernos una socialización porque ocurrió un hecho de violencia contra mi hijo. Mi hijo sí es un autista verbal. Entonces, mi es bien complicado. La discapacidad física es evidente, la discapacidad intelectual evidente, pero la discapacidad psicosocial tiene otra connotación. Créame que nosotros como padres de niños autistas vivimos un acto discriminatorio diario, Entonces, a nosotros no nos queda más que estas instancias poder exponer, hacer prevalecer los derechos de nuestros hijos y yo le escuchaba a la señorita que emite el acta certificación de las veces que se ha puesto la queja y yo he puesto cuántas quejas y a mí nadie me ha ayudado. Los protocolos se han abierto a medias, ahora entiendo que se han abierto a medias en su momento, pensé que sí, me estaban ayudando, mi hijo maltratado, mi hijo violentado, golpeado. He tenido que sacarle de las clases, he tenido que suspender sus clases. La última vez fue en el mes de octubre, 4 días mi hijo no fue porque mi hijo dijo, "Madre, mi hijo es verbal, reitero. Madre, yo no voy a regresar a clases, si no presentas un escrito." yo no sé si ventajosamente, mi profesión soy abogada. Entonces "Presente el escrito, tenemos que ir con el escrito." Yo no voy a volver a clases, madre. Pasaron Yo esperé 4 días que me llamó el maestro a los 4 días y le dije, "Maestro, realmente estoy sorprendida que yo un día, acepto que un niño no venga 2 días, ya me alerto, 3 días, yo ya me pongo pilas y el cuarto día a usted." Y

sí, ya hubo muchos eventos dentro de la unidad educativa que ya saltaron. Sí, me sorprende que desconocen. Yo estoy segura y convencida, Yo no estoy hablando desde mi parte profesional, estoy hablando desde el convencimiento de una madre de un niño TEA en una lucha diaria cuando un hijo autista, verbal, no verbal, grado uno, grado dos, grado tres, cualquiera que sea su nivel de apoyo, el día que deja de ir a clases no deja de ir por vago, deja de ir porque algo pasó, algo se rompió en la unidad educativa, los baños los señores del Ministerio de Educación dice, "Los baños son el centro de agresión más grande que puede tener en la unidad educativa." En preparatoria, mi hijo, sus palabras, repito, cazado como la rata. Todas las profesoras se movieron, todo el mundo se movió, la coordinadora me dijo en ese momento, "¿Sabe qué? No tenemos conocimiento del autismo, es nuevo para nosotros." Sorprendida yo, porque realmente el autismo es un hecho que está en un boom en este momento, señor juez y usted podrá comprender que los actos ganados por parte de los padres de familia con niños TEA son actos a través de las acciones judiciales, lastimosamente, da tanta tristeza, las autoridades asumen una estabilidad, cuando ni siquiera tienen el conocimiento ni la empatía a través de una persona de un niño con discapacidad psicosocial, mi hijo agredido en la misma unidad educativa y yo espero y aspiro que no haya represalias por mi testimonio de aquí ni en contra de mi hijo, eso sí, agua viva a voz mi petición, también sí quiero acotar que definitivamente mi hijo, el maestro en la reunión de padres de familia fue en septiembre de este año lectivo y me supo manifestar, "Señora Villa, yo no conozco la condición de su hijo legalmente." Al momento que le matriculo a mi hijo, nos cobra la coordinación zonal a través del Ministerio de Educación, valores dentro del cual nos hacen llenar muchísimas hojas donde uno como madre de familia pone las condiciones. Mi hijo tiene muchísima dificultad en su motricidad gruesa Todo eso está puesto en estos papeles que nos hacen llenar. Yo asumo como profesional y como madre de familia que esos papeles han de leer, pero parece que no, porque el señor maestro me manifestó que no conocía. Tuve la gentileza de conocerle a la señorita psicóloga, pero con el evento de mi hijo, por el maltrato. Le pedí a la señorita psicóloga que haga una socialización. La discriminación más grande que tenemos es por parte de los otros padres de familia, un padre de familia, no te juntes con ese niño porque ese niño es raro. Permítame hacer los autistas y para que también tengan conocimiento los abogados para que tengan empatía por estos niños autistas. Tienen estereotipias, se llaman. Yo no soy una médica, yo le digo mi vivencia, mi hijo hace esto. Constantemente, cuando está estresado, se lastima estas partecitas, se saca sangre, Sebastián, ¿por qué estás con las uñas así? Es que mamá ya me dijo dijeron, "gordo", me dijeron, "tonto", me dijeron esto. Y amo a la señorita. Yo sí, María Alejandra Dávalos, yo sí le agradezco, ella sí, pero este año lectivo específicamente este 2025-26, a María Alejandra le vi una vez. A la psicóloga con el evento de mi hijo que llamaron, mi hijo fue un año cazado, pegado, maltratado por un niño, otro niño, como son niños ambos vulnerables, ¿qué podemos hacer? Pero si él un niño en una mala caída, los niños autistas tienen muchísima dificultad física, motriz gruesa, motriz fina. Entonces, mi hijo en este año, oh, sorpresa, en dos días le retiraron al niño que le pegó a mi hijo, que le lanzó un lápiz casi en el ojo, que le cogió una liga, Pero ahí no ha pasado nada, todos los protocolos están abiertos, mentira. Entonces en dos días le retiran a este niño, hacen los movimientos, le sacan este niño y mi hijo dejó de hacerse pipí, popó en el pañal, pues 8 años, camina a 9

años. Los protocolos, yo le dije a la coordinadora de la unidad educativa nacional Tena. Le dije, "Oiga, miré, ya estamos octubre, por Dios, ¿cuándo me llaman para socializar el tema de mi hijo con los padres de familia?" La semana anterior tuvimos una reunión. Tuve que pararme yo misma, etiquetarle a mi hijo con el autismo, su discapacidad para que los padres de familia entiendan lo que yo, lo que ella y tantas mamás vivimos con el tema del autismo, yo sí estoy sorprendida con la agilidad que han presentado las pruebas hoy. Yo el día lunes a primera hora o en esta semana me voy acercar a la unidad educativa. Yo he tenido conversaciones con el rector muy abierto, una persona con bastante empatía, porque esa es la palabra que nosotras las personas con un niño con autismo, porque yo no voy a hablar a todas las discapacidades, porque las discapacidades son bien marcadas, pero la psicosocial, es algo que no le ve, pero su niño no parece que fuera autista. ¿Tengo que marcarle una etiqueta a mi hijo? No. Pero hace sus manitas así. Hace sus manitas así. Ahí es donde dice, "Ah, no, sí ha sido autista." yo a través de usted que es una autoridad que va a hacer cumplir la ley de discapacidad, que va a hacer que los protocolos no queden solamente en letra muerta a través de los acuerdos ministeriales, porque hay unos lindos acuerdos que emitió la Ministra de educación, porque yo los leo todos, porque yo pues tengo que estar un paso adelante para defender a mi hijo, un paso adelante porque soy una madre, una profesional que trato de ser esa voz en el tema de la autismo, P. en este año electivo 2025-2026, ¿cuántas veces se ha reunido con la funcionaria de la DECE? R. Me reuní con la señorita psicóloga, no me acuerdo el nombre de la señorita, la vez que a mi hijo le pegaron en el baño, cuando mi hijo ya no quiso ir. María Alejandra ya intervino inmediatamente ahí cuando no fue mi hijo los 4 días. Gracias a Dios, con la agilidad no me han ido a demandar en la Junta Cantonal. Y un día nos llamó una señorita que entraba de maternidad, creo que es el apellido Cajas. Yo le expliqué, le conté cuál es la vida de un autista. Y hasta hoy día de hoy no me ha vuelto a llamar, le hablo desde el corazón de una madre discriminada, de una madre que está en la lucha, en la búsqueda que los derechos de nuestros hijos simplemente se garanticen, no con un papel, sino que ese papel, educación, ¿qué dice? La infraestructura, mentira, señor juez. P. por favor, nos puede indicar luego de la agresión que sufrió su hijo en el baño, ¿cuántos días tuvo que faltar al colegio. R. Cuatro días, señor abogado y con la perspectiva de mi hijo es un autista bastante funcional. Eso es lo que a veces las personas no logran comprender el nivel del autismo, P. Ante esta denuncia que usted hizo por esta agresión en la unidad educativa, ¿qué medidas tomó el colegio para proteger a su hijo? R. Como ya había habido la queja puesta por parte de Grimaneza en octubre, le digo que 1 año de tortura a mi hijo en 2 días se arregló. el aula de mi hijo tenía 22 niños, ahorita ya está casi con 25, creo, siguen aumentando, entonces ahí también ya se va vulnerando el derecho de los niños autistas. Realmente yo me sorprendí de ver con la agilidad que ha puesto ahora esta denuncia la compañera Grimaneza y mi hijo que fue tan maltratado todo el año pasado, mi hijo y muchos niños más a la señora anterior, lo que nos hicieron firmar fue una simple carta con compromiso, que usted sabe a la larga para la legalidad, eso no carece de fuerza de nada. P. ¿puede indicarnos por qué usted tiene temor de presentarse como testigo hoy R. por el hecho de mi profesión soy una persona que no he presentado oficios a la unidad educativa, he presentado escritos, los cuales han sido acogidos en su momento y la última agresión que tuvo mi hijo me decía, "María Alejandra Dávalos,

presente el escrito." y yo le decía, "María Alejandra, yo puedo presentar 20, 30 que no me cuestan por la firma. Pero imagínense es una persona que no pueda, es un gasto, entonces este año no he presentado, formalmente el año pasado, sí, tengo los escritos y deben estar certificados como lo pueden hacer acá los señores, pero este año, como le digo, mi hijo sufrió la agresión, no fue 4 días, se activaron los protocolos por arte de magia, entonces ahora Sebastián me dijo la semana pasada me dijo, "Mamá, me pegaron en el baño ¿Quién te pegó? El mismo niño que le agredió anteriormente. Y, aquí hay que entender el tema del raciocinio de un autista. Dijo mi hijo, "Mamá, me voy a defender." Y le dijo a su maestro, "No me voy a dejar golpear más." Y entiendo que hubo un evento que mi hijo también reaccionó en derecho legítima defensa, entonces, nosotros como padres de familia lo que esperamos y solicitamos, señor pues que a través de su autoridad se cumplan los protocolos reales, que se cumplan los protocolos, no solo en papeles, sino que se haga. Por parte de los representantes.

DE LA PARTE ACCIONADA. – PRUEBA DOCUMENTAL: dentro de las principales, se detallan las siguientes: **1)** Informe Nro. CZ2-15D01-YR-2025-072, de fecha 29 de septiembre de 2025, incluyendo anexos y suscrito por la Msc. Yadira Lisett Rosero Sánchez, Analista UDAI **2)** Informe Nro. CZ2-15D01-UENT-2025-EJ-001, de fecha 29 de diciembre de 2025, incluyendo anexos y suscrito por la Lic. Elsa Noralma Fajardo Galan, Docente Tutor Subnivel Preparatoria Paralelo "A", período lectivo 2024-2025. **3)** Informe Nro. CZ2-15D01-SC-2025-001, de fecha 29 de diciembre de 2025, más anexos, suscrito por la Lic. Samia Antonia Cajas Peñafiel. **4)** Informe Nro. CZ2-15D01-YR-2025-015, de fecha 29 de diciembre de 2025, más anexos, suscrito por la Msc. Yadira Lisett Rosero Sánchez, Analista UDAI 15D01. **5)** Informe Nro. 006, de fecha 29 de diciembre de 2025, más anexos, suscrito por la Lcda. Pazmiño Garzón Evelyn Jussara, Profesional DECE. (47 fojas) **6)** Informe Nro. CZ2-15D01-UENT-2025-001, más anexos, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Delsi Sandra/ Shiguango Grefa, Docente Tutor. **7)** Certificación de la Unidad Educativa Nacional Tena, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Patricia Juliana Cerda Padilla, Secretaria de la UE Nacional Tena. **8)** Certificación de Asistencia a Clases del estudiante de siglas E.T.L.A, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Lucia Jaqueline Barrionuevo Villacis, Inspectora General de la UE Nacional Tena. **9)** Certificado de Matricula del estudiante de siglas E.T.L.A, de fecha 29 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Paulo Sixto Huaraca Caisaguano, Rector de la UE Nacional Tena. **10)** Acta de Reunión, de fecha 16 de septiembre de 2025. **11)** Acta de Reunión, de fecha 29 de septiembre de 2025. **12)** Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00623-OF **13)** Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00693-OF (5 fojas) **14)** Oficio Nro. MINEDEC-CZ2-2025-00780-OF.

OCTAVO.- OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- Vamos a partir manifestando que, el Objeto de la Acción de Protección es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse. No es necesario que el daño se haya causado, es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede causarse, y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez que tramita la Acción de protección, tiene las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las

acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. Siendo uno de los requisitos para la procedencia de la acción de protección, es que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Debemos tener en cuenta que, uno de los requisitos para la procedencia de la acción de protección, es que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Es decir, el derecho que reclama no debe estar amparado por alguna de las otras garantías jurisdiccionales consagradas en la Constitución de la República o mediante acciones específicas en la vía judicial ordinaria. Frente a estos requisitos de procedibilidad, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha dispuesto varias causales de improcedencia, entre ellas: que no exista vulneración de derechos constitucionales; que el acto administrativo que se demanda pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz; y, que la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.

La Corte Constitucional descarta la posibilidad de que, mediante una Acción de Protección, se conozcan asuntos de mera legalidad, pues la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida en la Constitución. En tal sentido, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que, según el artículo 76 numeral 3 de la norma constitucional, sólo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio para cada procedimiento. Por tanto, no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria.

Conforme a lo establecido por la Constitución y la Corte Constitucional, la Acción de Protección constituye un mecanismo válido exclusivamente para reparar vulneraciones a derechos de fuente Constitucional, más no puede ser utilizada para reparar cualquier transgresión de derechos. Asimismo, la doctrina sostiene que, la naturaleza de la acción de protección tiene un contenido netamente constitucional en la medida que el análisis que implica su resolución se orienta únicamente a identificar vulneraciones de derechos contemplados por la Carta Magna. La Acción de Protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que tienen también su razón de ser. A través de la acción de protección no se pueden invadir las atribuciones que atañen al control de legalidad, ni su ámbito de protección puede extralimitarse a actos u omisiones en los que se incumplan o se interprete erróneamente disposiciones legales o contractuales de cualquier índole; de tal manera que los jueces que tengan a su cargo el conocimiento de acciones de protección deben basar su análisis en la constatación de derechos constitucionales que eventualmente podrían ser lesionados para así establecer las medidas necesarias que permitan tutelarlos efectivamente y garantizar su vigencia dentro de los casos concretos.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la Norma Suprema, tiene por objeto: “....el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), regula las garantías jurisdiccionales y entre ellas la acción de protección, estableciendo su objeto, los requisitos para su presentación y la procedencia de esta. En tal sentido, el objeto de la acción de protección se contempla en el Art. 39 de la LOGJCC que dice: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”; al igual que en el referido Art. 88 de la Constitución. En cuanto a los requisitos para su presentación y procedencia, el Art. 40 ibídem exige: 1.- Que exista violación de un derecho constitucional. Lo que significa que, tal y como ha señalado Juan Montaña Pinto “para que proceda la acción de protección, la vulneración del derecho necesariamente debe afectar el 'contenido constitucional' del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado (...)”; 2.- Que la vulneración se haya dado por acción u omisión de autoridad pública no judicial o de un particular de conformidad con lo establecido en la Constitución; y, 3.- Que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. De igual forma, la L.O.G.J.C.C. ha dispuesto varias causales de improcedencia, por lo que según el Art. 49, se tiene: 1.- Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2.- Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3.- Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4.- Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5.- Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6.- Cuando se trate de providencias judiciales. 7.- Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral...”. Al respecto, la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, emite sentencias cuyas decisiones tienen “el carácter constitucional de vinculante” y guían la actividad jurisdiccional. Respecto del objeto de la acción de protección, en diversas sentencias, la Corte ha determinado que esta garantía fue consagrada en la Constitución del 2008 como la herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos por parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Además, ha puntualizado que la acción de protección tiene dos objetivos

primordiales: “la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación”. En la resolución obligatoria 1, publicada en R. O. Suplemento 767 de 2 de junio del 2016, la Corte Constitucional establece las reglas para determinar la procedibilidad de la acción de protección y para que los jueces puedan distinguir entre la dimensión constitucional y legal de cada uno de los derechos. Esta resolución señala que: “Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto.

8.1.- Problema jurídico.- En el presente caso, la Accionante activa la Justicia Constitucional para poner en conocimiento, que existe una (omisión) por parte de la Unidad Educativa Nacional Tena, así como la Coordinación Zonal 2 de Educación, que ha vulnerado los derechos constitucionales de su hijo menor de edad de iniciales I.D.E.T. con discapacidad de autismo; el cual radica en que hasta la actualidad no existe una autoización por escrito que permita el apoyo externo o maestra sombra, que permita el acompañamiento permanente a su educación por sus condiciones propias y prioritarias, pese a existir certificados médicos que así lo recomiendan?. Para lo cual, se debe analizar si en efecto esta omisión vulneró sus derechos constitucionales.

NOVENO: ANÁLISIS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ALEGADOS COMO VULNERADOS El legitimado activo alega como derechos constitucionales vulnerados: **1)** Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; **2)** Derecho a la educación en la dimensión de permanencia; **3)** Derecho de atención prioritaria y **4)** Derecho de petición.

9.1. EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL EL DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 y 66 numeral 4, hace referencia a este derecho tan importante dentro del presente caso, estableciendo lo siguiente:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) discapacidad ...; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

La Corte Constitucional en Sentencia 006-14-SIN-CC, Caso 0060-09-IN ha señalado que para que exista un trato discriminatorio deben confluir tres elementos a saber, así: “En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo ha determinado que deben concurrir tres elementos para que se configure un trato discriminatorio: (i) la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; (ii) la constatación de un trato

diferenciado, por una de las categorías que la Constitución enuncia de manera ejemplificativa en el numeral 2 del artículo 119; y (iii) la verificación del resultado, producto del trato diferenciado. El último elemento puede consistir en una diferencia justificada, que se presenta cuando promueve derechos, es objetiva y razonable, o en una diferencia discriminatoria, que se da cuando su resultado es el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de derechos” (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 603-12-JP/19 y acumulados, de 5 de noviembre de 2019, párr. 17). Por ende, es menester analizar la comparabilidad, aquello significa que, en principio, se podrá determinar la presencia de un trato discriminatorio si se evidencia que los individuos sobre quienes recae la conducta que se reputa discriminatoria están en semejantes o idénticas condiciones. Pero también agrega que, “al no existir el elemento de comparabilidad no se podría considerar a un tratamiento diferenciado como discriminatorio, puesto que, precisamente, existirían diferencias que lo justifican y que no permiten brindar un tratamiento idéntico o equiparable” (Corte Constitucional, Caso 23-17-IN, de 14 octubre 2020, No. 25).

La Corte Constitucional de igual manera dentro de la Sentencia No. 1351-19-JP/22, establece en sus apartados lo siguiente:

1. *Lo que se pretende es evitar situaciones de discriminación de facto, por lo que los Estados están obligados a tomar “medidas positivas” o acciones afirmativas para revertir estas situaciones discriminatorias⁶⁵. Las medidas de acción afirmativa, en ese sentido, están destinadas a promover la igualdad material. La Corte ha definido que las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional “social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes” y en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural.*

131. En este mismo sentido, las Convenciones sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁸ y sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁹ remarcan que la educación debe ser garantizada en condiciones de igualdad, lo cual devela su importancia y vinculación con los principios de no discriminación y el derecho a la igualdad formal y material que lo rigen. Desde allí, nace el derecho de los niñas, niños y adolescentes con discapacidades contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su parte pertinente dispone: 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida [...]. y la obligación de los Estados de asegurar que “las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.⁷⁰ [énfasis agregado].

132. Por otro lado, el Sistema Interamericano⁷¹ ha desarrollado el concepto de igualdad, indicando que no solo recoge una noción formal, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza

hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho⁷². De lo anterior, se colige que los estereotipos y los prejuicios refuerzan la discriminación por razones de discapacidad.

Es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en relación al artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ha señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación, y que la igualdad se considera vulnerada si esta desigualdad se ha producido sin una justificación objetiva y razonable. En otras palabras, se genera discriminación cuando una distinción de trato carece de una justificación objetiva y razonable.

El principio de igualdad se proyecta también en el momento de aplicación de la ley; sin embargo, esta aplicación debe direccionarse hacia las personas que son sus destinatarios y que se encuentran en una situación paritaria. De esta forma, se debe tomar como principal elemento el hecho de que las personas que creyeran afectados sus derechos se encuentren en categorías paritarias "... un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas" . La igualdad formal no es una mera declaración retórica, sino un mandato de uniformidad en la aplicación de la ley. En el ámbito educativo, este precepto proscribiera cualquier exclusión basada en la condición del estudiante. Así, el acceso al sistema escolar debe ser garantizado en condiciones de absoluta paridad, impidiendo que la discapacidad se erija como un criterio de distinción que limite el núcleo esencial del derecho a la educación.

Este juzgador subraya que, para los grupos de atención prioritaria, la igualdad formal resulta insuficiente si no se transita hacia una igualdad material o sustancial. Este concepto reconoce que las disparidades fácticas de partida exigen un trato diferenciado por parte del Estado para lograr una equidad de resultados. En consecuencia, el sistema educativo está obligado a implementar medidas de acción afirmativa, tales como ajustes razonables y apoyos pedagógicos especializados, orientados a remover las barreras estructurales que impiden la permanencia y el éxito académico del estudiante con discapacidad. En el presente caso el niño I. D. E. T. como estudiante dentro de la Unidad Educativa Tena no podía ser tratado en iguales condiciones que a sus compañeros de aula, a través de una docente tutor y un docente de apoyo a la inclusión, que es de manera generalizada, más no individual, exclusiva y permanente para niños con este tipo de discapacidad; consecuentemente al no haber atendido inmediatamente su requerimiento (autorización por escrito) y por el contrario adoptar una medida común por un cierto periodo de tiempo y generalmente adoptada a sus pares que son diferentes con él, se ha provocado un trato desigual y discriminatorio, habiéndose vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación, mismo que constituye un límite infranqueable a la discrecionalidad administrativa.

En el caso sub examine, se advierte que el trato diferenciado hacia el niño I. D. E. T. careció de una justificación objetiva y razonable, configurándose como una

discriminación directa por razón de discapacidad. Tal conducta no solo contraviene el ordenamiento interno, sino que vulnera el estándar de protección internacional que prohíbe cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento de los derechos fundamentales.

9.2.- EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, EN LA DIMENSIÓN DE “PERMANENCIA”:

Nuestra Constitución en su Art. 26 hace referencia al derecho a la educación de la siguiente manera :

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La Sentencia No. 1351-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional en los siguientes apartados, especifica el derecho a la educación de niños con discapacidad en el siguiente sentido:

48. *En el Foro Mundial de Educación se convino que: “La educación, empezando por la atención y educación de los niños pequeños y siguiendo con el aprendizaje a lo largo de toda la vida, es fundamental para la capacitación del individuo, la eliminación de la pobreza, en el hogar y en la comunidad y un mayor desarrollo social y económico”²⁵.*

49. *En la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra asimismo una definición sobre el derecho a la educación. No sólo se enfatiza que la educación de los niños se debe ejercer en igualdad de oportunidades, sino que ésta deberá “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”²⁶. La educación debe ser entendida como un derecho humano autónomo, el mismo que se efectiviza en condiciones de igualdad y bajo estándares de calidad a fin de que propicie el desarrollo, capacidades y talentos de todas las personas, puesto que la educación transforma al ser humano y, en el caso de las personas con discapacidades, su importancia radica en propiciar su propia autonomía.*

De igual manera la Corte Constitucional en Sentencia 1438-20-JP/23 en sus apartados del 51 al 55 específicamente, hace referencia a la permanencia en el ámbito de la educación y especifica lo siguiente:

51. *El derecho a la educación es reconocido también desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.³⁵ En ese marco se han identificado las obligaciones que los Estados tienen para hacer efectivo este derecho. Esta Corte, en su jurisprudencia³⁶, ha acogido los parámetros desarrollados en la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (“Comité DESC”) de Naciones Unidas que ha indicado que la educación contiene los elementos de a) disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad, y d) adaptabilidad, “que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles”.³⁷ 52. En esta misma línea, el Comité DESC, en cuanto a la adaptabilidad, ha determinado que “[l]a educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades*

y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”.³⁸ En tal sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio del derecho a la educación sea garantizado en cada uno de sus elementos y dimensiones. 53. La adaptabilidad como componente del derecho a la educación implica la capacidad de adecuarse a las diferentes realidades y contextos que se presentan, y de esta manera responder a las necesidades que puedan surgir en estos escenarios para evitar la deserción en el sistema educativo, ello implica un reproche a las medidas que impongan barreras irrazonables o insensibles al contexto e impidan la realización del derecho a la educación. 54. Cabe señalar que, en la sentencia 1894-10-JP/20,³⁹ la Corte determinó que la garantía de los componentes de la accesibilidad y adaptabilidad, son los que permiten el ejercicio del derecho a la educación términos de igualdad. Al respecto sostuvo que la “obligación de accesibilidad y adaptabilidad hace posible el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad formal y material [...], estas obligaciones deben ser observadas de manera estricta [...], tanto en el ámbito público como privado”. 55. Es así que la adaptabilidad se relaciona directamente con el componente de permanencia del derecho a la educación. Al adoptar las medidas necesarias y oportunas para adecuarse a los contextos en que se ejerce el derecho y eliminar barreras que pueden surgir incluso posteriores al acceso, se reducen los factores que pueden producir abandono o deserción del sistema educativo. (lo subrayado me pertenece)

De igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 13 en sus numerales 1 y 2, hace referencia a este importante derecho de la siguiente manera:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente (...)

El derecho a la educación, consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República y desarrollado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se agota con el simple acceso al sistema formal.

La dimensión de permanencia constituye un elemento integrante e indisoluble de este derecho, exigiendo que el proceso pedagógico se desarrolle sin interrupciones, obstáculos o barreras arbitrarias.

En el presente caso, la condición de autismo del niño I. D. E. T. activa de forma inmediata la garantía de atención prioritaria y especializada prevista en el artículo 35

de la Constitución. Esta condición impone al Estado una obligación de hacer: la de precautelar la integridad y el desarrollo del menor mediante una educación inclusiva que se adapte a sus necesidades médicas y psicológicas, y no a la inversa.

Los legitimados pasivos —Coordinación Zonal 2 de Educación y la Unidad Educativa Nacional Tena— han pretendido justificar la desatención del menor bajo el argumento de que en (...) “en el periodo de adaptación hasta el 15 de septiembre de 2025, el estudiante asistirá de manera progresiva con el acompañamiento a la representante legal. La misma que podrá intervenir puntualmente en el caso de darse una crisis. Lo mencionado se puede evidenciar en el acta de reunión número uno que se encuentra suscrito por la representante, de fojas 250 a 25vlt. del expediente, consta el informe CZ21501CS-2025-001 de fecha 29 de diciembre del 2025 suscrito por la licenciada Samia Cajas. Así mismo, el acta de reunión número uno realizada en las instalaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Zona 2 en fecha 16 de septiembre y suscrita por la analista Jacqueline Martínez y la representante se desprende que la madre de familia manifiesta que su requerimiento de la docente sombra es momentánea hasta que su representado se familiarice con el aspecto el espacio físico de la institución educativa nacional Tena, y que de todas las decisiones adoptadas al respecto de la adaptación del estudiante fueron consensuadas con la representante legal, quien aceptó y suscribió todos los acuerdos mismos que constan dentro del expediente, incluyendo el acompañamiento temporal durante dicho periodo y reconociendo expresamente que la solicitud de la docente sombra era de carácter momentáneo.

Incluso en la contestación a esta acción los accionados manifiestan que en cuanto a la solicitud del ingreso de un tutor/sombra, tiene un procedimiento para el ingreso de personas externas a las instituciones educativas y que esta enmarcado en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A. Sin tener en consideración que conforme al artículo 11.3 de la Constitución, los derechos son de aplicación directa e inmediata. Y que la existencia de un acuerdo ministerial o la ausencia de un reglamento secundario no puede ser invocada como una excusa legítima para la inacción estatal o para denegar los apoyos esenciales que el estudiante requiere.

La disposición de permitir el acompañamiento materno únicamente por un periodo de dos semanas, supeditando la permanencia del niño a una "autonomía" que su condición clínica aún no le permite, constituye una omisión lesiva. Al no emitir una autorización formal y permanente para el acompañamiento especializado, e incluso indirectamente el Estado ha trasladado su responsabilidad prestacional a la familia, desnaturalizando el carácter público y garantista de la educación escolarizada.

Se devela una vulneración flagrante al derecho a la educación inclusiva. Las instituciones accionadas antepusieron el rigorismo formal y la inercia administrativa sobre la dignidad del menor, ignorando que los ajustes razonables (como el acompañamiento de un maestro sombra) son obligaciones de cumplimiento inmediato cuando de ello depende el ejercicio de un derecho fundamental. El sistema educativo no puede ser un espacio de exclusión por omisión burocrática (sin existir una autorización formal)

9.3. EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA:

Nuestra Constitución en su Art. 35 hace referencia a los grupos de atención

prioritaria de la siguiente manera:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Corte Constitucional en su Sentencia No 8-24-RC/ 24 determina que:

1. *La categoría de personas o grupo de atención prioritaria identifica a colectivos humanos en condiciones temporales o permanentes de desventaja o limitación en el ejercicio de sus derechos, que requieren de atención especializada por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto.¹¹ Esto, con la finalidad de que se adopten medidas articuladas e integrales que aseguren el acceso a bienes y servicios necesarios para la protección y respeto de su dignidad, atenuando o superando tales limitaciones.¹² El reconocimiento de derechos específicos para las personas y grupos de atención prioritaria de ninguna manera implica privilegios para quienes se encuentran reconocidos dentro de estos grupos. Tampoco conlleva restricciones a los derechos constitucionales de quienes no son parte de ellos.*

El principio del interés superior del niño, amparado constitucional e internacionalmente, obliga a que toda decisión institucional priorice el respeto y la garantía de sus derechos, con especial énfasis en la niñez con discapacidad. En el marco de la educación inclusiva, los formalismos administrativos no deben operar como barreras que impidan el ejercicio de estos derechos. Si bien las normas procedimentales organizan la gestión pública, estas no pueden invocarse para justificar la inacción o negar los apoyos esenciales que requiere un estudiante en situación de vulnerabilidad, y en el presente caso el niño de iniciales I.D.E.T. con condición de doble vulnerabilidad.

Según los accionados, desde el periodo lectivo 2023-2024 hasta la actualidad, la docente tutora ha venido trabajando de manera continua con sus estudiantes que presentan necesidades educativas específicas, lo que demuestra no solo su formación especializada, sino también su experiencia práctica, la capacidad técnica y conocimiento pedagógico para atender adecuadamente este tipo de casos.

Que el menor se encuentra totalmente matriculado y que durante el periodo lectivo 2024-2025, el estudiante no requirió ningún tipo de apoyo externo ni docente sombra, desarrollando totalmente sus actividades escolares de manera progresiva, independiente, lo que evidencia que recibió la atención prioritaria y el acceso a la educación a través de todas las estrategias inclusivas que maneja esta cartera de estado en Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, así como la comunidad educativa. Sin segregación ni exclusión alguna.

En tal sentido, la Unidad Educativa Tena, así como la Coordinación 2 de Educación vulneraron este derecho a la atención prioritaria por cuanto en ninguno de los requerimientos de la accionante madre del menor supieron extender una autorización formal escrita que autorice el acompañamiento permanente de la maestra sombra en

el aula y dentro del horario establecido para ayudar al menor I.D.E.T., sin tomar en cuenta su condición permanente de desventaja o limitación en el ejercicio de sus derechos, que requieren de atención especializada por parte del Estado y de la sociedad y en el presente caso de la Unidad Educativa.

9.4. EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN:

La Constitución en su Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.* La accionante mediante peticiones realizadas por la madre del menor con fechas 1 de septiembre, previo al inicio de clases y conforme el Acuerdo Ministerial "ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A sobre "Expedir el PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVA", solicité mediante oficio escrito al rector Ramón Gerardo Durán Villacis de la Unidad Educativa Nacional "Tena" y el 11 de septiembre del 2025 oficio dirigido a la Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones, Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, cuanto sigue: *"1. Autorice por escrito el ingreso de la maestra sombra -profesional docente de apoyo externo- señorita Rocío Michelle Toasa Coquinche con C.I. 1751340629. a efectos de que brinde el acompañamiento y apoyo pedagógico que mi representado necesita dentro del aula de clases. 2. Comunique a la docente de mi representado y demás funcionarios de la institución educativa que la maestra sombra es para el acompañamiento exclusivo de mi hijo, por tanto, no se le pueden dar otras tareas ajenas a su rol de docente de apoyo a la inclusión de mi representado. 3. Corra traslado de mi petición concreta al Distrito de Educación del Tena para los fines pertinentes y legales, a efectos de que emitan el acto administrativo con la respectiva autorización escrita del ingreso de la maestra sombra para mi representado."*

Y posterior a estos oficios con fecha 03 de octubre del 2025 y mediante oficio No 0001 enviado a Claudia Valeria Sánchez Bastidas, subsecretaria de educación especializada e inclusiva del Ministerio de Educación solicitando lo siguiente: *1. Me otorguen el permiso escrito para ingresar a la UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL TENA en calidad de apoyo a la inclusión para mi hijo I.D.E.T, como medida de acción afirmativa que mi hijo necesita y me han negado de forma verbal en la Coordinación Zonal 2. 2. Solicito como medida de protección de derechos que mientras resuelvan esta petición me autoricen a seguir ingresando con mi hijo en aula para realizar el apoyo escolar que el necesita en la unidad educativa de referencia. Mi hijo no está asistiendo a la escuela desde el 29 de septiembre de 2025 porque me negaron el ingreso. 3. Disponga a la Coordinación Zonal 2, que eviten desgastar a las familias con trámites burocráticos y movilizaciones en vano, ya que esto es revictimizante y violatorio de los derechos humanos del niño con discapacidad y nosotros como sus cuidadores y vulneran el derecho a la atención prioritaria y otros. 4. Me entreguen todas las actas de reunión e informes varios que tienen de mi hijo en la Coordinación Zonal 2. 5. En vista de las inconstitucionales e ilegales barreras que me están realizando en la Coordinación Zonal 2 del MINEDUC solicito acompañamiento y lineamientos para evaluar la realización de la educación no formal o homeschooling y que mi hijo siga dentro del Sistema Nacional de Educación. No me dejan otra alternativa ya que este engorroso trámite parece no tener fin y me está*

desgastando mi salud. 6. Solicito mantener una reunión virtual con usted Subsecretaría, la Coordinación Zonal 2 y el personal del MINEDUC que usted estime pertinente, con la participación de un delegado del CONADIS que dé seguimiento a esta solicitud.

Según los accionados en el informe número CZ2-D01-YR-2025-072, que consta a fojas 209 a la 212 del expediente mismo que fue elaborado por la magister Yadira Lizet Rosero Sánchez, analista UDAI y aprobado por la magister Jessica Alexandra Chimbo Shiguango, coordinadora UDAI, se desprenden que durante todo el tiempo académico del estudiante se han elaborado estrategias pedagógicas en razón de que el mismo presenta un estilo de aprendizaje predominantemente visual. En consecuencia, queda plenamente demostrado que los derechos que alega la parte accionante no han sido vulnerados, puesto que todas las solicitudes fueron recibidas, fueron analizadas realizadas técnicamente, se emitieron todas las respuestas formales, motivadas y oportunas, tanto de manera oral y como escrita. Por lo tanto, no existe omisión ni negativa que se pueda atribuir a esa cartera de Estado o a la Unidad Educativa Nacional Tena, por la cual esta alegación formulada carece de todo fundamento fáctico y jurídico.

Sin embargo, en el presente caso se puede establecer que el niño cuyas iniciales son I. D. E. T., de 6 años, con autismo grado 2, fue matriculado para el período lectivo 2024-2025 en la Unidad Educativa Tena. Su participación efectiva en el entorno escolar requiere de un acompañante terapéutico, tal como ha sido expresamente recomendado por informes médicos y así consta incluso del certificado psicológico que consta a fojas 57 del expediente; y pese a eso las contestaciones sin motivación fáctica por parte de la Coordinación Zonal 2 de Educación son claras al especificar simplemente lo siguiente:

Con oficio No MINEDEC-CZ2-2025-00693-OF de fecha 27 de noviembre de 2025 la Abg. Viviana Pinargote Coordinadora Zonal de Educación Zona 2, después de realizar un sinnumero de enunciados legales determina lo siguiente: “(…) En concordancia con lo anteriormente expuesto y considerando los acuerdos y compromisos asumidos durante las reuniones desarrolladas en el marco del proceso de adaptación de su representado, de conformidad con su requerimiento presentado el 11 de septiembre de 2025, la cual fue atendida y entregada a su persona con fecha 10 de noviembre de 2025, por la Dirección Distrital 15D01, es pertinente recalcar que todas las unidades técnicas competentes (UDAI,DAI,DECE Distrital y DECE Institucional), así como el personal docente de la Unidad Educativa Nacional Tena, se encuentra debidamente activadas, ejecutando y brindando las acciones respectivas de apoyo, seguimiento y asesoreamiento técnico correspondientes al presente caso”.

Si han recibido contestaciones, pero sin motivación de fondo, mas bien lo que se verifica es la enunciación de un sin número de normas que lo que hace es simplemente verificar que hasta la actualidad la Entidad Estatal y la Unidad Educativa no ha entregado a la legitimada activa la autorización escrita para que pueda realizarse el acompañamiento permanente por parte de la maestra sombra, vulnerandose de igual manera este derecho de petición.

DÉCIMO: DECISIÓN JUDICIAL. - Por las consideraciones expuestas, se considera que esta demanda de acción de protección cuenta con los requisitos del Art. 40 de la referida Ley, en tal virtud y por los antecedentes y consideraciones expuestas, el

suscrito juez en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, ACEPTO Y DECLARO PROCEDENTE LA ACCION DE PROTECCION PROPUESTA por Grimaneza Lizeth Toasa Coquinche, portadora de la cédula de ciudadanía No 1723549372, a favor de su hijo cuyas iniciales son I. D. E. T., de 6 años con discapacidad de autismo (Trastorno del Espectro Autista) grado 2 con una discapacidad del 70%. en contra de: UNIDAD EDUCATIVA "NACIONAL TENA" a través de su representante legal señor PAULO SIXTO HUARACA CAISAGUANO, en calidad de Rector de la Unidad Educativa, y de la COORDINACIÓN ZONAL 2 DE EDUCACIÓN del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura con su representante legal VIVIANA DANIELA PINAGORTE BRIONES, en calidad de Coordinadora Zonal. declarandose la violación del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; educación en dimensión de permanencia; atención prioritaria y derecho de petición. Como medidas de reparación integral se dispone:.

10.1.- Ordenar a la Coordinación Zonal 2 de Educación y a la Unidad Educativa Nacional Tena que, de forma inmediata y sin dilaciones, emitan la autorización por escrito que permita el acceso, permanencia y acompañamiento continuo del maestro sombra (o tutor externo de apoyo) en el aula de clases junto al menor I.D.E.T. Esta medida se mantendrá por todo el tiempo que la valoración psicopedagógica y médica del menor lo recomiende.

10.2.- Que la Unidad Educativa Nacional Tena, a través de su Departamento de Consejería Estudiantil y el personal docente, deberá diseñar y ejecutar un plan de nivelación académica y de integración social en favor del menor I.D.E.T., para compensar los periodos de inacción derivados de las barreras administrativas impuestas

10.3.- La Unidad Educativa "Nacional Tena, el Ministerio de Educación; y, la Coordinación Zonal 2 de Educación, pidan disculpas públicas por haberse vulnerado los derechos establecidos en la presente sentencia, las mismas que deberá publicarse en la página web de la Institución, en un lugar visible y de fácil acceso, para que no se vuelva a cometer este tipo de vulneración de derechos constitucionales de igual complejidad o condiciones en casos similares, publicación que deberá permanecer por el plazo de CUATRO MESES, a partir de la notificación de la presente sentenciala, con el siguiente texto: *“Unidad Educativa Nacional Tena de la Provincia de Napo, reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales del niño Isaac Dominic España Toasa al discriminarle y negarle la medida de acción afirmativa para su permanencia en el Sistema Nacional de Educación, para niños, niñas y adolescentes con discapacidades (autismo) en el año 2025.*

10.4.- Siguiendo el precedente dentro del Juicio No. 17460-2024-06523; de igual manera se dispone que el Ministerio de Educación, implemente en el plazo de TRES MESES un protocolo para el ingreso de acompañantes o maestras sombras para niños con discapacidad, el cual deberá contener los tiempos, responsabilidades, y mecanismos de respuesta rápida ante casos similares.

10.5.- Se delega a la Defensoría del Pueblo, dé seguimiento al cumplimiento de esta sentencia.

10.6.- Ejecutoriada esta resolución, por secretaria remítase copia certificada a la

Corte Constitucional en el término de tres días, para los efectos determinados en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

10.7.- Conforme lo dispuesto en el art. 24 de Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por existir apelación oral en audiencia por parte del accionante, remítase de forma inmediata el presente proceso constitucional a la Corte Provincial de Justicia del Napo, para que se continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase. -

f).- DIEGO PAUL SIZALEMA SANCHEZ, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

GARRIDO BELALCAZAR RUTH ELIZABETH
SECRETARIA